



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EL INTERROGATORIO DEL ACUSADO Y TESTIGOS EN JUICIO EN EL MODELO
DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE**

2020

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autor:

Vilca Malpica, Zenaida Esther

Asesor:

Rengifo Lozano, Raúl

Orcid: 0000-0002-6545-6442

Jurado:

Vigil Farías, José

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Chávez Sánchez, Jaime Elider

Lima - Perú

2024



Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A_VILCA_MALPICA_ZENaida_ESTHER_MAESTRÍA_2022.docx](#)

Fecha del Análisis:

3/08/2022

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

4 %

Título:

EL INTERROGATORIO DEL ACUSADO Y TESTIGOS EN JUICIO EN EL MODELO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE 2020

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/136081924-278553-856562#DcQxDoAgDAXQu3T+Ma2FFriKYTBEDYMsjMa76xveQ/eksjEE8mcQxwpFQITBkZAraPZr9L03fbSDCi+sxhpYk7LIGKK/Hw==>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EL INTERROGATORIO DEL ACUSADO Y TESTIGOS EN JUICIO
EN EL MODELO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE 2020**

LINEA DE INVESTIGACION:

PROCESOS JURIDICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

Vilca Malpica, Zenaida Esther

ASESOR:

Rengifo Lozano, Raúl

(ORCID: ORCID 0000-0002-6545-6442)

JURADO:

Vigil Farías, José

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Chávez Sánchez, Jaime Elider

Lima – Perú

2024

INDICE

| | |
|---|-----------|
| I. INTRODUCCIÓN | 9 |
| 1.1 Planteamiento del problema | 9 |
| 1.2 Descripción del problema | 11 |
| 1.3 Formulación del problema | 15 |
| 1.3.1 <i>Problema general</i> | 15 |
| 1.3.2 <i>Problemas específicos</i> | 15 |
| 1.4 Antecedentes | 16 |
| 1.5 Justificación | 19 |
| 1.5.1 <i>Justificación teórica</i> | 19 |
| 1.5.2 <i>Justificación metodológica</i> | 19 |
| 1.5.3 <i>Justificación práctica</i> | 20 |
| 1.6 Limitaciones de la investigación | 21 |
| 1.7 Objetivos | 21 |
| 1.7.1 <i>Objetivos General</i> | 21 |
| 1.7.2 <i>Objetivos específicos</i> | 21 |
| 1.8 Hipótesis | 22 |
| 1.8.1 <i>Hipótesis General</i> | 22 |
| 1.8.2 <i>Hipótesis específicas</i> | 22 |
| 1.8.2.1 <i>Hipótesis específica 1</i> | 22 |
| 1.8.2.2 <i>Hipótesis específica 2</i> | 22 |
| | |
| II. MARCO TEÓRICO | 23 |
| 2.1 Marco Conceptual | 23 |
| 2.1.1 <i>Los Sistemas Jurídicos</i> | 23 |
| 2.1.1.1 <i>El Sistema Acusatorio</i> | 23 |
| 2.1.1.2 <i>El Sistema Jurídico consagrado en el nuevo Código Procesal Penal</i> | 26 |
| 2.1.2 <i>Marco legal</i> | 28 |
| 2.1.3 <i>Marco doctrinario</i> | 29 |
| 2.1.4 <i>Marco doctrinario de la teoría del caso</i> | 31 |
| 2.1.5 <i>Niveles de análisis de la teoría del caso</i> | 35 |
| 2.1.6 <i>Alegato de apertura</i> | 37 |
| 2.1.7 <i>Alegato de clausura</i> | 39 |
| 2.2 Marco conceptual | 40 |
| 2.2.1 <i>El interrogatorio y contrainterrogatorio</i> | 40 |
| 2.2.2 <i>El interrogatorio</i> | 41 |
| 2.2.3 <i>El contrainterrogatorio</i> | 43 |
| 2.2.4 <i>Artículo 378.- Examen de testigos y peritos</i> | 44 |
| 2.3 Legislación comparada | 46 |
| 2.3.1 <i>Colombia</i> | 46 |
| 2.3.1.1 <i>Artículo 392. REGLAS SOBRE EL INTERROGATORIO</i> | 46 |

| | | |
|--------------|---|-----------|
| 2.3.1.2 | Artículo 393. REGLAS SOBRE EL CONTRAINTERROGATORIO | 47 |
| 2.3.2 | <i>México</i> | 47 |
| 2.3.2.1 | Artículo 371 | 47 |
| 2.3.2.2 | Artículo 372 | 48 |
| 2.3.2.3 | Artículo 373 | 49 |
| 2.3.2.4 | Artículo 374 | 49 |
| 2.3.2.5 | Artículo 375 | 50 |
| 2.3.2.6 | Artículo 376 | 50 |
| 2.3.2.7 | Artículo 377. DECLARACION DEL ACUSADO EN JUICIO | 50 |
| 2.3.2.8 | Artículo 378. AUSENCIA DEL ACUSADO EN JUICIO | 51 |
| III. | MÉTODO | 52 |
| 3.1 | Tipo de investigación | 52 |
| 3.2 | Población y muestra | 53 |
| 3.2.1 | <i>Población</i> | 53 |
| 3.2.2 | <i>Muestra</i> | 53 |
| 3.2.3 | <i>Muestreo</i> | 53 |
| 3.3 | Operacionalización de variables | 53 |
| 3.3.1 | <i>Definición conceptual</i> | 53 |
| 3.4 | Instrumentos | 55 |
| 3.4.1 | <i>Técnicas</i> | 55 |
| 3.4.2 | <i>Cuestionario</i> | 55 |
| 3.5 | Procedimientos | 56 |
| 3.6 | Análisis de datos | 56 |
| 3.7 | Consideraciones éticas | 57 |
| IV. | RESULTADOS | 58 |
| 4.1 | Análisis descriptivo | 58 |
| 4.1.1 | <i>Encuesta Eficacia del interrogatorio del acusado y testigos</i> | 58 |
| 4.1.2 | <i>Encuesta desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal</i> | 68 |
| 4.2 | Análisis inferencial | 78 |
| 4.2.1 | <i>Prueba de hipótesis general</i> | 78 |
| V. | DISCUSION DE RESULTADOS | 83 |
| VI. | CONCLUSIONES | 86 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 88 |
| VIII. | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 89 |
| IX. | ANEXOS | 97 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|-----------|
| Tabla 1. Matriz de operacionalización de la variable independiente: interrogatorio del acusado y testigos | 54 |
| Tabla 2. Matriz de operacionalización de la variable dependiente: Desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal | 54 |
| Tabla 3. Pregunta 1 | 58 |
| Tabla 4. Pregunta 2 | 59 |
| Tabla 5. Pregunta 3 | 60 |
| Tabla 6. Pregunta 4 | 61 |
| Tabla 7. Pregunta 5 | 62 |
| Tabla 8. Pregunta 6 | 63 |
| Tabla 9. Pregunta 7 | 64 |
| Tabla 10. Pregunta 8 | 65 |
| Tabla 11. Pregunta 9 | 66 |
| Tabla 12. Pregunta 10 | 67 |
| Tabla 13. Pregunta 11 | 68 |
| Tabla 14. Pregunta 12 | 69 |
| Tabla 15. Pregunta 13 | 70 |
| Tabla 16. Pregunta 14 | 71 |
| Tabla 17. Pregunta 15 | 72 |
| Tabla 18. Pregunta 16 | 73 |
| Tabla 19. Pregunta 17 | 74 |

| | |
|--|-----------|
| Tabla 20. Pregunta 18 | 75 |
| Tabla 21. Pregunta 19 | 76 |
| Tabla 22. Pregunta 20 | 77 |
| Tabla 23. Correlaciones | 78 |
| Tabla 24. Correaciones e Hipótesis General | 80 |
| Tabla 25. Correlaciones e Hipótesis General | 81 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|-------------------------------|-----------|
| Figura 1. Pregunta 1 | 58 |
| Figura 2. Pregunta 2 | 59 |
| Figura 3. Pregunta 3 | 60 |
| Figura 4. Pregunta 4 | 61 |
| Figura 5. Pregunta 5 | 62 |
| Figura 6. Pregunta 6 | 63 |
| Figura 7. Pregunta 7 | 64 |
| Figura 8. Pregunta 8 | 65 |
| Figura 9. Pregunta 9 | 66 |
| Figura 10. Pregunta 10 | 67 |
| Figura 11. Pregunta 11 | 68 |
| Figura 12. Pregunta 12 | 69 |
| Figura 13. Pregunta 13 | 70 |
| Figura 14. Pregunta 14 | 71 |
| Figura 15. Pregunta 15 | 72 |
| Figura 16. Pregunta 16 | 73 |
| Figura 17. Pregunta 17 | 74 |
| Figura 18. Pregunta 18 | 75 |
| Figura 19. Pregunta 19 | 76 |
| Figura 20. Pregunta 20 | 77 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo dar una mirada y analizar el rol de las partes en el juicio oral conforme a las reglas del nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Lima Norte; y determinar cómo se realiza el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos y el acusado desde la perspectiva de la norma adjetiva que entró en vigencia en el año 2018 en este distrito judicial. Así también hace un análisis del artículo 376.4. referido al interrogatorio del acusado proponiendo su modificatoria para que el que inicie el interrogatorio sea el abogado defensor, exponiendo las razones que sustentan esta postura. También aborda la problemática del interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos en juicio, en el distrito judicial de Lima Norte. Para el desarrollo de este análisis se recopilaron teorías y conceptos que permitirán entender la relación entre el interrogatorio del acusado y los testigos en juicio y proporcionar una visión del desempeño de las partes en el desarrollo del mismo, en el debate probatorio, especialmente en el interrogatorio y contrainterrogatorio. Para este fin, se utilizó el enfoque metodológico cuantitativo, el cual se ejecutó mediante encuestas dirigidas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal como método de recolección de datos; posteriormente se procesaron y analizaron los resultados de acuerdo a las métricas empleadas en los indicadores con la finalidad de obtener opiniones para su respectiva interpretación.

Palabras claves: *Interrogatorio, Contrainterrogatorio, Acusado, Testigos.*

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the role of the parties in the oral trial in accordance with the rules of the new criminal procedural code in the judicial district of Lima Norte; and determine how the interrogation and cross-examination of witnesses and the accused are carried out from the perspective of the adjective rule that came into force in 2018 in this judicial district. Likewise, it analyzes the article 376.4. referring to the interrogation of the accused, proposing its modification so that the one who initiates the interrogation is the defense attorney, exposing the reasons to support this position. Also, it addresses the problem of interrogation and cross-examination of witnesses at trial, in the judicial district of Lima Norte. For this analysis, theories and concepts were compiled to understand the relationship between the interrogation of the accused and the witnesses in trial; this will provide a vision of the performance of the parties in the evidentiary debate, especially in the interrogation and cross-examination part. For this investigation, the quantitative methodological approach was used, which was carried out through surveys directed to Judges, Prosecutors and Lawyers in criminal matters. The results were subsequently processed and analyzed according to the metrics used in the indicators in order to obtain opinions for their respective interpretation.

Keywords: Interrogation, Cross-examination, Accused, Witnesses.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La fase del juzgamiento en el Código Procesal Penal llamado también juicio oral, es la fase estelar del sistema procesal el cual debe desarrollarse dentro de los lineamientos establecidos en esta norma con las todas las garantías procesales y con el debido respeto de los derechos fundamentales. De acuerdo a esta norma legal, esta etapa se inicia mediante la exposición del resultado de la investigación que desencadenó en la acusación y que es expuesta por un fiscal, (alegatos de apertura) seguidamente la del abogado de la defensa, de acuerdo a las proposiciones del caso que expongan ambas partes y el desarrollo del debate probatorio, hará determinar al juez el fallo mediante una resolución debidamente motivada, que sea producto de una suficiente actividad probatoria de cargo, la misma que debe ser actuada con todas las garantías procesales.

El código procesal penal rige en todo el Perú desde el año 2004, su implementación total fue progresiva a partir de esa fecha en diversos distritos judiciales del país, en el distrito judicial de Lima Norte que comprende los distritos de Carabayllo, San Martín de Porres, Comas, Independencia, Los Olivos y la provincia de Canta, se implementó a partir del 01 de Julio del 2018, esta norma tiene como propósito que la duración de los procesos penales sean cortos, a diferencia del antiguo código donde los procesos eran largos y tardaban varios años en resolverse.

La aplicación del nuevo sistema procesal cuyo propósito era traer mejoras, con el pasar del tiempo dejó en evidencia ciertas deficiencias en diversos puntos que se comprobaron en la práctica, siendo estas deficiencias la motivación e interés principal de la

presente investigación con un enfoque en el desarrollo del interrogatorio del procesado y testigos en su fase de juzgamiento, instancia de gran importancia establecida en el artículo N°356 del NCPP que establece los principios que deben regir en el juicio, se precisó como problemática en los juicios orales seguidos de acuerdo al nuevo código procesal penal desde su vigencia en el distrito judicial de Lima Norte, según la fase de juzgamiento señalado en el Art. 376° que señala que el Representante del Ministerio Público iniciaría el interrogatorio del acusado, previa aceptación, en tanto el art. 378 del NCPP regula el interrogatorio de testigos y peritos siendo en este caso la parte que lo propone el que inicie el interrogatorio y la parte adversaria debe ser quien realice el contra interrogatorio.

Bajo este sistema, el acusado no debe ser tratado como un órgano de prueba, sino como un imputado que hace uso de su derecho de defensa facultado por la ley, debe tenerse en cuenta que no está obligado a brindar su declaración, en el caso que no desee brindar su declaración en audiencia por el temor de declarar algo que lo pueda perjudicar o tal vez por estrategia de su defensa, se produce un juicio oral con un interrogatorio al acusado que no es óptimo, debido a que el acusado podría presentar su declaración o hacer uso de su derecho a guardar silencio y si decidiera hacer su declaración en un interrogatorio directo del Fiscal podría crear una situación de indefensión en su agravio, podría no contestar claramente o realizar su declaración omitiendo voluntaria o involuntariamente información que él conoce, creando un ambiente tenso dado el estado de ánimo del acusado ante las preguntas del fiscal, lo que trae como consecuencia una demora que no favorece al juicio que tiene como uno de sus principios la celeridad procesal.

Debe tenerse en cuenta que el acusado, conforme lo establece la norma procesal en el artículo 371.3 es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los

hechos, así como también ser oído en cualquier estado del proceso con el fin de ampliar, aclarar y complementar sus afirmaciones.

Artículo 376, inciso 2, párrafo a) señala que el acusado aportará libre y oralmente relatos, aclaraciones y explicaciones sobre su caso.

Sin embargo, esta libertad que el acusado tendría al momento de brindar su declaración quedaría limitada al ser el fiscal quien realiza el examen directo, si tenemos en cuenta que la declaración del acusado es un descargo frente a la imputación efectuada por el Ministerio Público, además debe ser entendido como un argumento de defensa, más aún si tenemos en cuenta que en cualquier estado del juzgamiento puede ampliar o complementar su interrogatorio.

En el caso de los testigos, ellos si son órganos de prueba que deberán ser examinados en primer lugar por la parte que los ha ofrecido y luego las demás partes, para lo cual resulta necesario que los sujetos procesales tengan un buen manejo y conocimiento de las técnicas de litigación oral, a fin de obtener información que les resulte favorables a sus respectivas teorías del caso, pues de lo contrario estaríamos también ante un examen infructuoso, inoficioso y consecuentemente no sea útil al momento de la valoración de dicha prueba por el juzgador.

1.2 Descripción del problema

El problema existente es relacionado a los juicios orales realizados con el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de lima norte desde el 2018, en la fase de juzgamiento, el Art. 376° dispone que el Representante del Ministerio Público inicie el interrogatorio al imputado, que haya sido aceptado previamente, no obstante, el imputado

no se considera como un órgano de prueba, más bien como imputado que podría ejercitar su derecho a la defensa; en el caso que no quisiera brindar su declaración en audiencia, frente al recelo de declarar algo que podría desfavorecerlo, o por ser su estrategia de defensa, el juez dispondrá la continuación del juicio y se leerán sus declaraciones previas, situación que podría perjudicarlo o en el caso que declare siendo interrogado en primer lugar por el fiscal provoca un juicio oral con un interrogatorio al imputado que no sea optimo, y podría crear alguna situación de indefensión en su perjuicio, lo que podría generar que no conteste claramente o realice su declaración omitiendo voluntaria o involuntariamente información que él conoce, creando un ambiente tenso dado el estado de ánimo del acusado ante las preguntas del fiscal, lo que lleva a una demora que no favorece al juicio que tiene como uno de sus principios la celeridad procesal.

Lo dispuesto en el Art. 376º, especialmente el artículo 376.4 poco contribuye al desarrollo optimo del juicio oral, fase estelar de este procedimiento penal, generando un lapso de tiempo perdido no contribuyendo al objetivo central del juicio oral tanto de la parte acusadora como de la defensa. Por último, una apropiada aplicación de dicha norma permitiría mejorar el juzgamiento en este extremo, de establecerse que el acusado haga su declaración en un interrogatorio directo del abogado de la defensa y que seguidamente sea el Representante del Ministerio Público quien interroge.

La causa del problema es que la norma procesal penal citada impide que sea el abogado defensor sea quien interroge en primer lugar al acusado, lo que permitiría que el acusado aporte información sobre su caso con amplia libertad, tal situación causa cierto grado de indefensión al imputado ya que limita de alguna manera al acusado de expresarse con soltura y amplitud, por el contrario, se le expone a interrogatorios deficientes que no llegan a

una averiguación importante sobre los hechos. La previsión de la norma procesal en comento no contribuye a dinamizar la fase del juzgamiento en este punto del procedimiento penal creando por el contrario un espacio de tiempo perdido e inoficioso dado que no contribuye a la finalidad del juicio oral.

La justa y correcta aplicación de esta norma, debería dinamizar la fase de juzgamiento permitiendo que el acusado haga su declaración con un interrogatorio directamente con el abogado defensor, permitiendo seguidamente al Representante del Ministerio Público interrogar, por lo tanto se propone la reforma del Art.376.4 con la finalidad de que sea el abogado defensor del acusado quien dé inicio al interrogatorio, esto sería beneficioso para la defensa técnica asimismo para el inculpado considerando nuestro sistema legal penal acusatorio garantista, ello en razón de que la declaración del acusado es un medio de descargo y argumento de defensa respecto a la imputación fiscal, siendo que la defensa al interrogar en primer orden permitiría que el acusado se defienda, exponga con amplia libertad y brinde información relevante para el caso.

La relación inmediata con el acusado en este caso interrogado en primer lugar por su abogado defensor, permite y asegura mayor naturalidad y sinceridad en sus respuestas, a lo que se debe agregar también el elemento psicológico (estado de ánimo), que se puede notar en los movimientos corporales y ademanes, los cuales mostrarían sinceridad o engaño durante la declaración, por otro lado, en el examen indirecto o contrainterrogatorio, pierde efecto la eficiencia del interrogatorio de la defensa técnica al quedar limitado en su participación, y sometido al control de los jueces, quienes al moderar el debate deberán reiterar la interrogante de ser el caso.

Debe señalarse que la declaración del acusado prevista en el artículo 376, se encuentra

ubicada dentro del Título IV “La Actuación Probatoria”, situación que no guardaría coherencia con lo que se señala en cuanto a que la declaración no es un medio de prueba, sino un medio de defensa.

La actual investigación es relevante al proponerse soluciones que contribuirán a la mejora de la dinámica de la norma procesal en discusión (Art.376.4 NCPP) de los resultados de una apropiada actuación en un interrogatorio del procesado en fase de juzgamiento o juicio oral, el mismo que se debe realizar cautelándose los derechos fundamentales de cualquier acusado según lo señalado en la legislación peruana e internacional.

Por otro lado, también se abordada la problemática del interrogatorio y conainterrogatorio de testigos en juicio, que conforme está establecido en el artículo art. 378 del NCPP regula el interrogatorio de testigos y peritos siendo en este caso la parte que lo propone el que inicie el interrogatorio y la parte adversaria debe ser quien realice el contra interrogatorio.

En este caso la aplicación del mencionado artículo que contiene las reglas que deben regir en el interrogatorio y conainterrogatorio no se cumplen a cabalidad, ello debido más que nada a la actuación de los sujetos procesales (fiscales y abogados) quienes en algunos casos demuestran una falta de manejo de las técnicas de litigación oral, por ejemplo en el interrogatorio realizan preguntas impertinentes, repetitivas, capciosas etc. que dan lugar a que la parte adversaria pueda objetarlas y el juez anule la pregunta, o ante la falta de respuesta del testigo porque no recuerda los hechos, no se usa la técnica de refrescamiento de memoria establecido en el numeral 6 del artículo 378 en comento, (situación que se advertido en varios casos), lo que ocasiona que esa declaración testimonial sea infructuosa para la parte que lo propone y beneficia a la parte adversaria,

siendo que el juez al momento de hacer a valoración de dicha prueba podría no considerarla como un medio de prueba valido que no aporta en nada a la teoría del caso de quien lo propuso.

Similar situación sucede en el contrainterrogatorio de los testigos, si tenemos en cuenta que su utilidad reside en que sirve para refutar lo que dice el testigo, cuestionar la credibilidad de su versión, en ese contexto, también se han advertido deficiencias en los operadores del derecho precisamente por la falta de manejo idóneo de las técnicas de litigación oral, haciendo preguntas que a la postre, si son objetadas por la parte adversaria daría lugar a que el juez las invalide, o por ejemplo en el caso que un testigo esté dando una versión distinta a la que ha brindado en su declaración previa, la parte que contra interroga no utiliza la técnica de evidenciar contradicción o lo hace de manera deficiente, generando un contrainterrogatorio ineficaz.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cómo se relaciona la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020?

1.3.2 Problemas específicos

¿Cómo se relaciona la participación abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en

el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020?.

¿Cómo se relaciona la participación fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020?.

1.4 Antecedentes

Basilio (2019), en su tesis: “El nuevo código procesal penal y la situación jurídica del inculcado en el distrito judicial de Huaura desde su entrada en vigencia”, señala a la expectativa de los ciudadanos peruanos que haya un procedimiento equitativo, de corto tiempo de manera especial por tratarse de un proceso penal, porque implica al derecho a la libertad consagrado en el artículo 2° numeral 24° de la Constitución política del Perú y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros. Conociéndose a la justicia peruana con el calificativo de pausado y obsoleto. Se manifiesta dicha impresión, a traer a la mente la frase: “Pertenezco, pues, a la justicia (...). Entonces, ¿para qué puedo quererte? La justicia nada quiere de ti. Te toma cuando vienes y te deja cuando te vas.” La presente investigación desde su entrada en vigencia, plantea un verdadero cambio en el sistema procesal penal representado en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) la que señala al comienzo de un nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria y con ello la renovación del sistema de justicia penal. También, conlleva la unificación de la legislación procesal penal peruana, debido a que en el presente los procesos penales se gestionan mediante 3 Códigos Procesales: Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal Penal de 1991 y Nuevo Código Procesal Penal D.L 957.

Ticona (2019) “La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa 2017 -2018”, tiene la finalidad de establecer si lo declarado por el acusado es medio de prueba o medio defensa en el Nuevo Código Procesal Penal. La tesis trata sobre la aplicación del inciso 1 del artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal, que señala a lo declarado por el acusado, la cual señala: Si el inculpado se niega a declarar total o parcialmente, el Juez le indicará que, aunque no declare el proceso proseguirá, y se leerán sus anteriores declaraciones presentadas ante el Fiscal. En lo que duró la investigación se efectuó una lista de análisis de la dogmática procesal y los derechos del acusado a partir del amparo de instrumentos internacionales, como la normatividad interna. Igualmente, se usó como instrumentos de recolección de datos la entrevista a los Jueces Penales de la Corte Superior de Arequipa y el estudio de los dictámenes emitidos por los Jueces encuestados, concerniente a lo declarado por el acusado de considerarse como medio de prueba.

De acuerdo al examen de la información conseguida podría deducirse que gran parte de los Jueces entrevistados señalan que lo declarado por el acusado es medio de defensa, no obstante, cuando emiten su dictamen los jueces evalúan la declaración del imputado como medio de prueba.

Gimeno Sendra señala: Podemos definir al imputado como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia.

Alberto Binder (2010) señala que “El ser imputado es una situación procesal de

una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio”.

Asimismo, Pablo (2010) concluye manifestando que la oralidad es un modo de comunicar que necesita con exigencia la argumentación en todos los actos en el proceso penal. Con igual orientación el autor Laudisio (2019) indicó que la oralidad en el campo legal es fundamental en cualquier sentido, de manera que en los juicios orales se contextualiza el esbozo de un hecho, las defensas técnicas ejecutan su exposición de modo ordenado y pausado. En consecuencia, la oralidad construye durante el proceso consecutivamente interactuando con la sala y acusar cierto dictamen a favor de la parte del que pudiera respaldar su alegato, también indica que todo juicio es como una competencia narrativa, conformada por una narrativa vs contra narrativa efectuada por las partes procesales intervinientes en un juicio oral ante un tribunal.

Consecutivamente Heffer (2010) indicó que la problemática fundamental actualmente manifestada mediante una examinación directa es el uso de preguntas que encomiendan o sugieren el resultado, provocándose una actuación coaccionada.

En el mismo sentido, Rigney (2007) asevera que el interrogatorio sería un arma estratégica con el objetivo de mantener control sobre el discurso en la sala, inclusive cabría la posibilidad de necesitar un intérprete en algún caso, porque en el contra examen el evaluador se altera acerca del examinado o interrogado, debido a que el investigador no considera lo importante del caso en las metodologías para ejecutar tal actuación.

1.5 Justificación

1.5.1 Justificación teórica

La actual investigación está justificada teóricamente debido a que se hizo acopio de teorías y conceptos que permitirán el entendimiento y comprensión de la variable 1 denominada como el interrogatorio del acusado y la variable 2 nombrada como testigos en juicio a los cuales últimamente se le ha dado gran importancia, sobre todo a las teorías propuestas por los autores que son mencionados en esta actual investigación. Por último, los resultados de la presente investigación podrían tomarse como pauta y fuente de información para la ejecución de futuras investigaciones. La investigación tiene justificación teórica, se torna vital justificar argumentos mediante los cuales se explican el origen del tema y el problema que se presenta en el tiempo (Bernal, 2010). Con lo mencionado es prudente justificar la variable interrogatorio del acusado; toda vez que, el tema que se exploró no tenía una salida en un tiempo prudente. La justificación se formula posterior a un análisis de la investigación (Hernández, 2014), teniendo en cuenta la etapa de testigos en juicio en el modelo del nuevo código procesal penal.

1.5.2 Justificación metodológica

La justificación metodológica encuadra con el uso de las herramientas de medición, las que siendo validadas y calculada su confiabilidad, podrían ser utilizadas en la investigación de otros análisis que contengan iguales variables, desde diferentes escenarios o determinadas tipologías. Las indagaciones referidas al enfoque cuantitativo necesitan de herramientas que validen las variables y la actual indagación cuenta con interrogatorios que evalúan la variable 1 conocida como interrogatorio del acusado y la

variable 2 denominada testigos en juicio.

1.5.3 Justificación práctica

La justificación pragmática, requiere fundamentos razonables. El diseño fenomenológico coadyuvó a evidenciar la importancia de tener un estudio y análisis con respecto al interrogatorio del acusado que conlleve a llegar a sanciones penales impuestas a los acusados o a su absolución.

El presente desarrollo de la investigación está amparado al artículo N°376 del Nuevo Código Procesal Penal, que a la letra dice:

1. Si el acusado se rehúsa a declarar total o parcialmente, el juez le advertirá que, aunque no declare el juicio continuará y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el fiscal.
2. Si el acusado acepta ser interrogado, el examen se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) El acusado aportará libre y oralmente relatos, aclaraciones y explicaciones sobre su caso;
 - b) El interrogatorio se orientará a aclarar las circunstancias del caso y demás elementos necesarios para la medición de la pena y de la reparación civil;
 - c) El interrogatorio está sujeto a que las preguntas que se formulen sean directas, claras pertinentes y útiles;
 - d) No son admisibles preguntas repetidas sobre aquello que el acusado ya hubiere declarado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria. Tampoco están permitidas preguntas capciosas, impertinentes y las que contengan respuestas sugeridas.

3. El juez ejercerá puntualmente sus poderes de dirección y declarará de oficio o a solicitud de parte, inadmisibles las preguntas prohibidas.
4. El último en intervenir será el abogado del acusado sometido a interrogatorio.

1.6 Limitaciones de la investigación

Durante la investigación encontramos algunas condiciones: Escasa información sobre antecedentes internacionales concerniente a estudios en el “interrogatorio del acusado y testigos en juicio en el modelo del nuevo código procesal penal” y el limitado tiempo disponible del investigador para la labor de campo.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivos General

Determinar cómo se relaciona la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

1.7.2 Objetivos específicos

Determinar cómo relaciona la participación abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

Determinar cómo relaciona la participación fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis General

Existe una relación positiva entre la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

1.8.2 Hipótesis específicas

1.8.2.1 Hipótesis específica 1

Existe una relación positiva entre la participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

1.8.2.2 Hipótesis específica 2

Existe una relación positiva entre la participación fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Conceptual

Como señala el autor, Juan Ignacio, Piña Rochefort, (2008) todo sistema jurídico posee identidad propia, en la cual los elementos que la componen viven permanentemente relacionados en busca de un determinado objetivo. Con dicha orientación de pensamiento nuestro nuevo sistema procesal penal, se fundamenta en una serie de principios que permiten calificarlo como acusatorio garantista moderno. A fin de comprender dicha evaluación, analizamos los variados sistemas procesales y ubicamos donde se sitúa el legislador del Perú en virtud a los principios del nuevo Código Proceso Penal para instaurar las normas que gobiernan gradualmente en el Perú.

2.1.1 *Los Sistemas Jurídicos*

2.1.1.1 **El Sistema Acusatorio**

Este sistema se origina en principal e históricamente en Grecia, se extiende en Roma y posteriormente a los pueblos germánicos, el proceso se regía por la igualdad entre las partes y por el contradictorio, garantizándose así el derecho de defensa del imputado, existía una división de funciones, un individuo se encargaba de la parte acusatoria, otra de la defensa y una tercera de juez. El tribunal desempeñaba un rol de árbitro entre la disputa entre el acusador y el imputado. Estos sistemas eran acusatorios puros, había una división de funciones en el que se le daba gran importancia al principio de contradicción. Se exigía a las partes producir la prueba y esta era valorada según la convicción personal del juez, puesto que corrientemente el que juzgaba era la asamblea de la población que resolvía si era culpable o inocente, consecuentemente el juicio estaba en manos de

inexpertos dando como resultado una decisión carente de fundamento dado a que se solucionaban según su conocimiento; además de que el dictamen no podía ser impugnado.

El mencionado procedimiento era público, oral, continuo y contradictorio, y los juicios eran realizados frente a un tribunal del pueblo. El autor, Devis Echandia (2019), manifiesta que en Grecia imperó, la oralidad tanto en el proceso civil como en el penal y por norma dominó el principio instrumento de tutela de los derechos del hombre y en particular de los derechos del imputado. Por ello se reconoce como eje de alguna transformación la división de roles, dicho de otro modo, debería estar un funcionario público que se encargue de la acusación y otra encargada del juzgamiento del imputado, de la misma forma otra que defiende de la parte acusatoria, siendo la contradicción la metodología para arribar al convencimiento del juez, puesto que solamente lo que paso por el test de la contradicción podría tomarse en consideración como información de gran eficacia ante la mirada atenta del juez, adicionalmente así se hacen respetar los derechos de defensa e igualdad.

Según Devis Echandía, una característica de este sistema sería la división de las funciones procesales, puesto que en el sistema acusatorio se dividen las funciones y se les concede a sujetos procesales diferentes e independientes entre sí, con el objetivo de dar garantía al equilibrio procesal y el juicio sereno por medio de la contradicción de las partes adversas (acusación y defensa) y en medio un tribunal imparcial, adicionalmente el proceso comenzaba con un sujeto diferente al juzgador (*nemo iudex sine actore*), porque el primer resultado de la división de roles procesales reside en que el juez o el tribunal no pueden iniciar el proceso de oficio, quien lo tiene es el Fiscal o la víctima, esto se convierte en un presupuesto necesario; la carga de la prueba es de la parte

acusadora, por ende el imputado no tiene obligación de demostrar su falta de relación con los hechos que le imputan, porque lo protege el principio de presunción de inocencia.

Otra característica de este sistema es el principio de contradicción, según el autor Víctor Cubas Villanueva consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto; señala el mismo autor “Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores”. Producto de la ampliación del contradictorio a la etapa de investigación y con el objetivo de conservar en todo momento el derecho a la defensa, en el sistema acusatorio el titular de la acción penal tiene que indicar de forma concreta y circunstanciada, en cada etapa procesal, cuáles son los hechos que le atribuye al imputado o acusado. En otras palabras, la imputación debe precisarse de manera clara y precisa detallando tiempo, lugar y modo, y dada a conocer al inculcado, con expresión de lo que fue su intervención concreta en él.

Otra característica es la precisión y carácter circunstanciado de la imputación e inalterabilidad de su continencia objetiva. Así también, se debe tener en cuenta el respeto por los derechos humanos y el desarrollo de la ciencia procesal, de tal forma que el proceso penal no debe conformarse como una simple herramienta de la política criminal del Poder Ejecutivo o como un simple mecanismo de persecución y represión de los delitos, más bien desde una concepción constitucional se diseña como un espacio de garantía de los derechos de las personas sometidas al mismo.

Por ello este sistema se orienta a la luz de unos principios que hacen viable su vigencia: el derecho de defensa y presunción de inocencia, el derecho a la verdad por parte del ofendido, el principio de preclusión, inmediación, oralidad, concentración y publicidad. En el campo del respeto a los derechos humanos y al amparo de la vigencia de la Constitución, los derechos fundamentales gozan de especial protección y entre ellos la libertad como uno de los valores fundamentales de todo ordenamiento jurídico, existiendo jueces que garanticen de la misma. En ese sentido, desde el punto de vista del imputado son dos los principios que se instituyeron en su protección: la defensa y presunción de inocencia.

2.1.1.2 El Sistema Jurídico consagrado en el nuevo Código Procesal Penal

El actual Código Procesal Penal está encuadrado en esta dirección hacia el sistema garantista concentrando las garantías que se han logrado con el transcurso del tiempo: Es un Proceso Garantista Moderno. El nuevo modelo procesal penal tiende a desarrollar procesos penales transparentes y céleres en los que los derechos de las partes deben estar plenamente garantizados.

Igualmente, debe tenerse en cuenta el respeto por los derechos humanos y el progreso de la ciencia procesal, así tenemos que el proceso penal no debe conformarse como una simple herramienta de la política criminal del Poder Ejecutivo o como un simple mecanismo de persecución y represión de los delitos, más bien desde una concepción constitucional se diseña como una zona que garantice los derechos de las personas sometidas al mismo. De esta manera el sistema se orienta a la iluminación de los principios que harán posible su vigencia: el derecho de defensa y presunción de

inocencia, el derecho a la verdad por parte del ofendido, el principio de preclusión, inmediación, oralidad, concentración y publicidad.

En el campo del respeto a los derechos humanos y la protección de la vigencia de la Constitución, los derechos fundamentales tienen una especial protección y dentro de estos contamos con la libertad como un derecho fundamental en todo orden jurídico, siendo deber de los jueces el garantizar el desarrollo de los juicios con irrestricto respeto a este derecho fundamental. En cuanto al imputado se debe tener presente en todo momento que ingresa a juicio premunido de la presunción de inocencia y debe ser tratado como tal mientras no exista sentencia en su contra, para tal efecto debe contar siempre con un abogado defensor con lo cual su derecho de defensa está garantizado.

El nuevo Código Procesal Penal se encuadra en esta dirección hacia un sistema garantista incluyendo las garantías que se lograron a través del tiempo: Es un Proceso Garantista Moderno.

Según lo manifiesta el autor Fernández López: "la verdad tiene [...] en todo caso, y no solo en el proceso, carácter aproximativo, pero sin que esto suponga renunciar a alcanzar la verdad, que podemos llegar a conocer [...], la finalidad de la prueba es la máxima aproximación posible, dentro de los límites del proceso, al conocimiento de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos. Esta aproximación es evaluada por el juez y se manifiesta en su convencimiento racional, pero para que la decisión esté plenamente justificada el mero convencimiento no es suficiente. En efecto, su valor no es el de ser un fin en sí mismo, sino el de ser un indicador de que el fin último, la aproximación a la verdad, se ha satisfecho y en qué grado".

En el campo de la investigación, la defensa tiene igualdad de condiciones que la

Fiscalía, porque tiene toda la facultad para la investigación. En nuestro país el Ministerio Público se encarga de la averiguación y es a él a donde el abogado se debe dirigir a fin de conseguir información, la defensa no puede investigar. También, nuestra acción es indisponible, no puede sobreseerse por acuerdo de partes, el juez podría accionar extraordinariamente en juicio prueba de oficio, lo que podría afectar la neutralidad que debe imperar.

2.1.2 Marco legal

Una primera característica del principio acusatorio mencionada mantiene una correlación directa con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre tantas, de ejercer la acción penal. Teniendo la exclusividad de poder el Ministerio Público de iniciar la actuación penal y de acusar, de no contar con ella, el proceso culminará. Análogamente, no obstante no siendo la suposición de una decisión no exista mérito para la acusación más bien de la no existencia de mérito para la denuncia, podría mencionarse la acotación en la sentencia que recae en el expediente de inconstitucionalidad 0023-2003-AI/TC, en la cual el Tribunal declaró inconstitucional lo dispuesto por el vigente Código de Justicia Militar, que admitía la posibilidad de que, si los fiscales no ejercen la acción penal, el Juez instructor podrá abrir proceso" (sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente No 2005-2006-PHC/TC caso Manuel Enrique Umbert Sandoval de/13 de marzo de 2006).

2.1.3 *Marco doctrinario*

Se afirma que al regir el Código Procesal Penal del 2018 en Lima Norte se implementó un nuevo modelo, el denominado "sistema acusatorio contradictorio o garantista", porque establece una serie de garantías aplicables al proceso penal. Como señala el autor Neyra Flores, el garantismo procesal es una corriente filosófica que en pocas palabras propugna una Jerarquía Constitucional, porque no permite levantamiento alguno contra la Norma Fundamental, estableciendo garantías constitucionales que deberán mediar para todos los sometidos al proceso.

De acuerdo a Alvarado Velloso, el garantismo procesal es una postura filosófica, antagónica, totalitarista, y que en términos sencillos propugna la jerarquía de la Constitución sobre toda ley. Según lo desarrollado por Luigi Ferrajoli, en su obra Derecho y Razón, el "garantismo" es una principal característica funcional del estado de derecho, que distingue no simplemente un "estado legal" o regulado por la "ley", sino un modelo de estado nacido con las modernas Constituciones y caracterizado por:

- a) La plena vigencia del principio de legalidad y sumisión del poder público a normas generales.
- b) Respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya afectación los posibilita activar la tutela judicial. De modo claro y breve, abrevia Alvarado Velloso, lo que hoy se entiende en la sociología jurídica con la denominación de garantismo procesal: Tomando partido por la Constitución y no por la ley, elije proclamar:

- La libertad.
- La garantía del debido proceso.
- El goce irrestricto del día de audiencia previa en la Corte de Justicia.
- Todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado imparcialmente por un juez.
- Colocado por él juez en pie de perfecta igualdad frente a su contradictor.
- Con absoluta bilateralidad de la audiencia.
- Sin la asunción por el juez de actitudes paternalistas con las partes o de tareas que no le incumben conforme a lo normado por la Constitución.

En esta orientación un sistema acusatorio, que acoge una perspectiva garantista del proceso penal pone de manifiesto el compromiso de un Estado como propiciador de un sistema de garantías como: los jueces predeterminados, excluyendo a los Jueces Ad-Hoc, porque la ley debe anticipar qué Juez es competente para cada asunto en concreto con antelación (juez predeterminado por ley); que el Juez será un sujeto imparcial y sometido solo a la ley (independencia), garantizando además que todo inculcado tenga el derecho a la defensa técnica; que el acusado conozca quién es su acusador y cuáles son los cargos que se le imputan (principio de imputación necesaria); que el proceso no es

secreto sino debe ser totalmente público, de modo que la sociedad tendría la posibilidad de ejercer una intervención indirecta sobre la administración de justicia; que toda resolución que emita un órgano jurisdiccional deba estar adecuadamente motivada, y por encima de todo ser el resultado de un análisis lógico y crítico sobre las pruebas que han demostrado los hechos manifestados por las partes de manera fehaciente. Siendo una característica resaltante la oralidad.

2.1.4 Marco doctrinario de la teoría del caso

La teoría del caso se constituye en la herramienta más relevante, que se utiliza para la organización del desempeño de las partes en el Proceso Penal. La teoría del caso se conceptúa como la táctica, el planteamiento o la perspectiva que posee cada parte sobre los hechos que va a probar. Es el planteamiento que el fiscal o el abogado realizan sobre la forma como ocurrieron los hechos y según el rol de cada una de las partes sostener la condena o la absolución del acusado conforme a las pruebas que se actuaran en juicio. Como lo sostiene (Baytelman y Duce, 2004) "La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal forzosamente un asunto de versiones en competencia, la teoría del caso es una perspectiva desde donde se observa toda la prueba; una butaca cómoda desde donde se aprecia la información que el juicio arroja, en tal posición, el tribunal que observa el juicio desde esa butaca, arribará a las conclusiones que le estamos ofreciendo".

El ordenamiento Jurídico, Nuevo Código Procesal Penal, (NCPP, 2004), contempla en el desenvolvimiento del juicio oral la teoría del caso, en el Art. 371.2,

instituyendo: *"El Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas, posteriormente en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas"*. Adicionalmente, identificamos un par de conjuntos de modelos conceptuales en cuanto a la Teoría del Caso. De una parte, los que expresan la característica narrativa o explicativa de la teoría del caso; y de otra parte, los que destacan su carácter sistémico.

Asimismo, en el primer conjunto conceptual esta McCullough Michael, 2016, para el cual la teoría del caso: *"Es la historia que el abogado quiere que acepte el juzgador. Plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado (...) Es la "trama" para su obra que es el juicio. Como cualquier buena trama, habitualmente incluirá algunos elementos típicos y forzosos para relatar una historia:*

- a) Personajes; b) escenario; c) elementos transitorios; d) acción; e) emociones

Tarrico Salinas sostiene que la teoría del caso es una *"explicación jurídica"*; para el Ministerio Público es una explicación jurídica de por qué algunos hechos ocurridos deberían sancionar penalmente al acusado. Igualmente, para la defensa es el esclarecimiento jurídico de por qué no deberían sancionar al individuo a quien se le atribuye una conducta, sancionarlo con una definitiva penalidad.

Para Ricauté Abdalá, miembro de la Comisión interinstitucional para el impulso de la oralidad en el proceso penal en Colombia menciona: *"Es el planteamiento que hace la acusación o la defensa, sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que los apoyan"*.

Igualmente, para Lavara, Claudia la propia establece *"La narración sucinta de lo sucedido o de la narración que se presentará sobre la que se procura su aprobación (...) debe ser la trama para la "obra" del fiscal que es el juicio"*.

De este modo, se destaca el contenido narrativo de la teoría del caso; en ese sentido, concluimos que la misma comprende la idea central que proponemos en el juicio para explicar, desde la perspectiva del que acusa del que defiende, de los hechos que son materia de proceso, así como orientar el planteamiento hacia la obtención del resultado esperado desde el rol que le compete a cada parte.

En efecto, la teoría del caso tiene una significancia muy relevante, al conceder a las partes de un estudio y análisis de la estrategia que plantearan en el proceso que comprende ordenar y clasificar la información con la que se cuenta; adecuándolo al modelo penal, postulándolo con una argumentación sólida que será el sustento que sostendrán durante el desarrollo del juicio. No debe reducirse a la simple narración, la teoría del caso se cimenta a partir del conocimiento de los hechos materia de proceso, lo que conlleva a articular varios componentes, como son la estrategia jurídica y probatoria. Por tanto, al hacer un adecuado planteamiento de la teoría del caso, beneficia a las partes que procuran el amparo de su construcción y articulación de elementos ya que permitirá al juez conocer el planteamiento y las pretensiones de las partes, siendo el quien finalmente luego del estudio y valoración de lo desarrollado en juicio emita una resolución debidamente motivada.

En tal propósito, la teoría del caso muestra el enlace, según Ana Montes Calderón, de la hipótesis fáctica, jurídica y probatoria que manejan el fiscal y el defensor referente a un caso concreto. Entonces, es el conjunto de sucesos que se reconstruye por medio de la prueba, y ha sumido dentro de las normas de manera que se pueda probar; este conglomerado la cual será defendido ante el juez.

Por lo antes expresado entendemos que la teoría del caso no reside solo en la narración de una historia, según perspectiva de la parte que expone, con la finalidad de convencer al juez, también es un instrumento metodológico con el que cuentan las partes con el objeto de edificar, coleccionar, sanear y presentar su planteamiento estratégico ante el juzgador respecto a los sucesos materia de proceso; y de otra parte, es un ejercicio conceptual que consiente en articular 3 elementos estructurales: el fáctico, que está relacionado a los hechos, jurídico que contiene la estructura jurídica y probatoria que contiene las pruebas que serán expuestas a fin de causar certeza respecto a la hipótesis planteada.

Es muy importante la teoría del caso por lo tanto debe estructurarse de una manera prolija ya que no es un simple alegato o exposición, porque, si careciere de uno de los 3 niveles de análisis mencionados solo se reduciría a un simple relato o historia, pero no frente a un planteamiento sólido que servirá de base para el proceso penal.

En conclusión, a la consecuencia de los elementos fácticos, jurídicos y probatorios se le denomina teoría del caso, la cual se trabaja desde la prueba y sus inferencias, y desde la tipificación penal apareciendo la posibilidad de su aplicación. Esta teoría será sometida al contradictorio en el juicio oral y posteriormente se aprobará o desestimaré en la sentencia.

2.1.5 Niveles de análisis de la teoría del caso

Como se indicó anteriormente, que si las partes, pretenden efectuar un estudio estratégico de los hechos que es materia del proceso penal, entre tanto se requiere la ejecución de tres tipos de estudio: el fáctico, jurídico y probatorio:

a) Nivel de análisis fáctico

Es la reconstrucción de lo sucedido que el interesado narró al profesional en Derecho, los que se obtienen en primer lugar mediante la notitia criminis y seguidamente por el recojo de información, entrevistas y legajo probatorio.

De acuerdo a lo mencionado por Ana, Montes Calderón es en: *"La elaboración de proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer; a detalle, el suceso materia de imputación penal, y por otro lado, identificar los hechos relevantes que permitirán establecer la responsabilidad o no del imputado. Se debe tomar especial cuidado a la investigación, búsqueda, identificación, análisis e interpretación de /os hechos que llegan a nuestro conocimiento. Con esto, se podría definir lo que tiene relevancia penal, es decir, si pueden satisfacer o no /os elementos que estructuran el delito por el cual es procesada la persona del imputado"*.

Lo siguiente será erigir nuestras proposiciones. Tal como lo indica el tratadista Baytelman y Maurice Duce: *"Una proposición fáctica es una afirmación de hecho que satisface un elemento legal. Dicho de otra manera, es un elemento legal reformulado en lenguaje corriente, que se remite a experiencias concretas del caso, experiencias éstas sobre las que un testigo si puede declarar."*

Por otro lado, se pretende resaltar la importancia que la defensa elabore también su teoría del caso partiendo que la carga probatoria le corresponde al Ministerio Público; porque el acusado no necesita elaborar argumentos a favor de su defensa, debido a que, es a la fiscalía que le compete destruir la presunción de inocencia; sin embargo la defensa debe ir en función a desvirtuar la imputación fiscal durante el proceso penal, para lo cual también le está permitido ofrecer medios de prueba, a efectos de que el juez cuente con una perspectiva de lo acontecido, desde ambas posiciones.

Por tanto, estamos alejados del tipo colombiano por cuanto instituye que la presentación de la teoría del caso, al inicio del juicio oral, es forzosa para el fiscal y voluntaria para la defensa; consideramos que debiera ser necesaria para ambos en aras de favorecer el esclarecimiento de la discusión jurídico penal; y si todavía, se defiende la hipótesis de que sea facultativa para la defensa, en consecuencia esta debería renunciar a esa potestad, porque, al no presentar su hipótesis, se expondría a la pérdida del juicio, ya que el juzgador solamente contaría con una perspectiva de los hechos.

b) Nivel de análisis Jurídico

Consta de 2 partes: la primera tiene por finalidad, establecer la ley penal aplicable; también la teoría jurídica a usarse en determinado caso.

La segunda parte consiste en examinar los componentes de la conducta punible; esta es la elegida. En cuanto a la primera parte, esta consiste en la identificación y selección tanto de la norma penal como la teoría jurídica a usarse en determinado caso. Con relación a la norma penal, debe considerarse lo siguiente: **a.** El cumplimiento del principio de legalidad y sus garantías tales como: taxatividad y prohibición de analogía. **b.** Las reglas de aplicación

espacial de la ley penal: Lugar de comisión del delito; asimismo también, la norma de territorialidad y sus excepciones: principio de protección de Intereses, principio de personalidad o nacionalidad, principio universal o de justicia mundial. **c.** Las normas de aplicación transitoria de la ley penal: instante de comisión del delito, así como, las normas de irretroactividad, retroactividad benigna y ultra actividad. **d.** Las normas de aplicación personal de la ley penal: verificar la presencia de: Inmunidades o prerrogativas.

De otra parte, respecto a la teoría jurídica, nos referimos a la teoría del delito que se determinará a fin de darle orientación penal a los acontecimientos materia de proceso. En tal caso, la teoría del delito es un instrumento de compromiso, que permite a las partes el análisis exhaustivo de los diversos contenidos jurídicos y normativos aplicables a una conducta.

Asimismo, se debe elegir cual será la teoría del delito que será la herramienta de estudio jurídico, según la doctrina existen diversas teorías del delito. Por ejemplo, las que se edifican mediante una organización bipartita del delito: antijuricidad y culpabilidad (sobre el entendido que la tipicidad es ratio essendi de la antijuricidad); algunos plantean una visión tripartita del hecho punible: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (en el entendido que la tipicidad es ratio cognocendi de la antijuricidad); otros consideran un cuarto elemento: la punibilidad. Es así como, debemos apoyarnos en la teoría del delito seleccionada.

2.1.6 Alegato de apertura

El alegato de inicio es el primero de los relatos que presentan las partes ante el juez penal cuya finalidad primordial es poner en conocimiento la teoría del caso y ofrecer a los

jueces una visión personal de los hechos. Además, podría definirse como el relato inicial que exhibe los hechos a partir de la postura de cada una de las partes, con la intención de brindar al juzgador una visión clara, coherente y verosímil de los mismos, de tal manera que los jueces logren ordenar, entender, considerar y aceptar los hechos del caso.

De lo que se trata es de persuadir al juzgador con una teoría del caso definida y sólida, que forme en el juzgador una imagen de lo ocurrido y como consecuencia de ello continuaría la exposición de las evidencias del caso. Baytelman & Duce, (2005) conceptúa el alegato de apertura a modo de una actividad primordial del litigante, pues constituye la oportunidad para mostrar su teoría del caso ante el tribunal. Mediante el alegato de apertura los jueces estarán por primera vez en contacto con los hechos y referencias que cimentan el caso de la parte.

"El alegato de apertura es útil al juez como una contextualización que le permite hacer el seguimiento con más entendimiento la exposición de cada parte. Es similar, en cierta forma, al orden lógico y cronológico de un expediente o de un resumen, pero a viva voz. En caso no contar con el alcance al expediente tradicional con los principales fragmentos probatorios, es fundamental la "inducción" al proceso de juzgamiento, para el que no conoció detalles de su cuadro táctico. Los alegatos de apertura deberían resaltar la controversia al juzgador, de modo que por lógica el juez quiera saber, porque al concluir la fase de pruebas, luego de los alegatos finales, tiene que resolverla." (p.333-334).

Al respecto, el artículo 371.2 del Código Procesal Penal señala (...) el fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas.

Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

2.1.7 Alegato de clausura

El Alegato de Clausura tal como lo describe Steven H. Golsberg, es la última participación de los litigantes durante la audiencia de juicio oral después de llevarse a cabo la actuación probatoria, es la última ocasión que poseen para convencer al Juez, mediante la cual se dice, con argumentos, que la teoría del caso notificada en el alegato de apertura quedó completamente comprobada en el tiempo que duró la audiencia y también se efectúan las últimas peticiones.

Según la doctrina, así como Baytelman & Duce, indican que el alegato final no debiera contar con mayor relevancia en el litigio: "*es el primer y único ejercicio argumentativo del juicio. De otra parte, en el alegato de apertura y en el examen de testigos no se ha efectuado la plena presentación de la prueba, por tanto, no procede que los abogados expliciten en ellos ninguna conclusión (en consecuencia, sería objetable), el alegato final no solamente accede al abogado proponer conclusiones al tribunal sobre la prueba mostrada, más bien la urgencia de efectuarlo.*

El alegato final es el ejercicio argumentativo por excelencia, que tiene como base la prueba legítimamente incorporada al proceso, porque considerando el modelo acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal las partes intervinientes en el proceso penal deben exponer y motivar sus pretensiones, esto significa que las partes sólo pueden sustentar sus proposiciones en hechos que gocen de acreditación a través de los medios de prueba admitidos y actuados en el proceso, por tanto las alegaciones sobre hechos no propuestos

y pruebas no actuadas no serán consideradas como parte del alegato final.

Por ello, si una de las partes no sostiene correctamente sus conclusiones, incumbe a los Jueces considerando las pruebas actuadas a través del juzgamiento, resolver el caso motivando debidamente su resolución, (art. 139°, inciso 5 Constitución), actuar contrariamente a esta exigencia, que tiene categoría incluso Supra Constitucional, porque constituye uno de los primordiales derechos básicos de todo procesado, así acogido en cuanto Tratado Internacional ha sido suscrito por nuestro país, implicaría una inminente violación del debido proceso, que afecta al derecho de defensa del acusado y desconoce lo que constituye un principio esencial en materia procesal penal, así también exige la aplicación del *in dubio pro reo*, (*“la duda favorece al reo”*) en caso se presente esta circunstancia, esto es que no debe existir ningún resquicio de duda, o si se presentase una situación de insuficiencia probatoria, es decir que no existiera prueba suficiente de cargo, esto como consecuencia de una deficiente actividad probatoria del órgano encargado, en este caso la fiscalía quien tiene la carga de la prueba, en ambos casos debe absolverse al acusado.

2.2 Marco conceptual

2.2.1 *El interrogatorio y contrainterrogatorio*

El Código Procesal Penal del 2004 está inspirado en el mandato constitucional de respeto y garantía de los derechos fundamentales de la persona, tratando por tanto el equilibrio entre dichos derechos y las facultades de persecución y sanción penal del Estado mediante los órganos competentes, en función al principio de limitación del poder que tiene dentro de un Estado Democrático de Derecho, cuyo límite son los derechos fundamentales

reconocidos por la Constitución e Instrumentos internacionales de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Tal cual, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derecho Civil y Político, (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8.2.f y el Pacto Internacional de Derecho Civil y Político, art. 14.3.e, 201 O) establecen el derecho al acusado a interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos a su vez sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.

El Nuevo Sistema Procesal Penal, protege la observancia del principio de inmediación, oralidad, contradicción, igualdad procesal, presunción de inocencia, continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio hasta su conclusión; estableciéndose a su vez, las nuevas técnicas del interrogatorio directo y el contra interrogatorio, que se deben efectúan a los testigos utilizando las técnicas de litigación oral que deberían ser manejadas por todos los que intervengan en un proceso, llámese abogados, jueces y fiscales, a fin de ser aplicados adecuadamente a fin de lograr al esclarecimiento de los hechos y llegar a la verdad.

2.2.2 El interrogatorio

Llamado como examen directo, es una de las metodologías de litigación oral en la que se establece la elaboración de la prueba de la parte que ofreció al testigo, teniendo como objetivo presentar información específica, en presencia de todos; de lo contrario podrían ser llevados forzosamente o denunciado por desacato a la autoridad según corresponda.

La elección de los testigos quedará sometido al arbitraje de las partes procesales, las que deben prestar su declaración de acuerdo al interrogatorio de la parte que lo ofrece,

y después de la contraparte de darse el caso. La cantidad de testigos que se ofrezca estará a discernimiento del Magistrado, acorde al objeto del testimonio, la naturaleza del hecho y la complejidad del caso; siendo advertido al tomar su testimonio de sus derechos, asimismo de su responsabilidad en caso de brindar información falsa. En el nuevo proceso penal, no hay testigos inhabilitados, dejando sin lugar, a la entidad de las tachas del procedimiento penal; por lo tanto, cualquier individuo que posea información sobre el caso, incluso la víctima y el mero imputado, este habilitado para presentar su testimonio, teniendo en cuenta sus peculiaridades específicas tal cual la solidez de su testimonio de ser creíble o no por los magistrados.

El juez debe moderar el debate con la finalidad de impedir que el declarante de respuesta a preguntas artificiosas, sugestivas o impertinentes; así también que se hostigue sin justificación alguna a los testigos con el objetivo de desestabilizarlos o atentar contra su dignidad; controlando a su vez, las injerencias indebidas sobre el testigo, atentando contra su honor, con la finalidad de que la investigación se realice sin ningún tipo de presión.

El nuevo sistema penal, protege asimismo el derecho a las partes en igualdad de condiciones para que puedan formular objeciones ante una pregunta que formule la parte contraria, la que deberá ser resuelta por el Magistrado para el control del interrogatorio; ésta función la desempeñará con intervención y aporte de las demás partes, que tienen por un lado el derecho a formular objeciones (debiendo fundamentar), cuando se evidencia que un testigo viene recibiendo un tratamiento denigrante ofensivo u hostil por el abogado de la parte contraria; pudiendo inclusive solicitar la reposición de alguna decisión que lo limite en su derecho a interrogar, el Magistrado está facultado por ley para ejercer el control del

interrogatorio. Como menciona Luis Miguel Reyna Alfaro, el objetivo de estas normas es la de lograr espontaneidad y naturalidad de la declaración del testigo. Por tanto, es esta una razón por la que solo se permite la lectura parcial de la declaración previa.

2.2.3 *El contrainterrogatorio*

También denominado contra examen. Se define como un instrumento de confrontación mediante el cual uno de los participantes procura mostrar al juzgador que la teoría del caso de la otra parte no es veraz; forjándose como una de las técnicas que es usada de inmediato luego que el testigo saliera de una interpelación directa por la parte que lo ofreció, sea el representante del Ministerio Público o abogado defensor, cuya habilidad permite evaluar efectivamente la trascendencia y contenido del relato.

El Contrainterrogatorio, es una de las técnicas más importantes en litigación oral, porque se formula a los testigos que se contraponen a la teoría del caso de la parte contraria, por medio de interrogaciones cerradas o afirmaciones, que, ligada a la inmediación de los jueces, producirá averiguación de gran eficacia con el objetivo de solucionar el caso. Es la gran oportunidad para confrontar la prueba de la parte adversaria, teniendo como único límite el desarrollo de las áreas cubiertas en la interpelación directa, y los aspectos concernientes con la credulidad del manifestante, con el afán de aportar positivamente a su teoría del caso y negativa para la otra parte.

Esta técnica de litigación, se plantea a los declarantes que objetan nuestra teoría del caso por medio de interrogantes cerradas. O como dice Romero Soto & Romero Alvarez, es una herramienta poderosa de parte de la defensa que ejerce en audiencia. Lo antes expuesto indica que, si la declaración es inexacta, si es consecuencia del error no

culpable o un perjuicio intencionado, podría esto exponerse frente al jurado. Por consiguiente, es el intermedio por la que, la parcialidad, el perjuicioel interés de un declarante de la otra parte podría demostrarse.

Por su parte, Ernesto L. Chiesa Aponte, menciona que: *"el contrainterrogatorio de testigos es parte esencial del derecho de confrontación que expresamente la Constitución garantiza al acusado en relación con /os testigos de cargo, y el debido proceso de la ley le garantiza en algún grado a todas /as partes"*.

2.2.4 Artículo 378.- Examen de testigos y peritos

1. El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad.
2. El examen de los testigos se sujeta -en lo pertinente- a las mismas reglas del interrogatorio del acusado. Corresponde, en primer lugar, el interrogatorio de la parte que ha ofrecido la prueba y luego las restantes. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurriere en la sala de audiencia. No se puede leer la declaración de un testigo interrogado antes de la audiencia cuando hace uso de su derecho a negar el testimonio en el juicio.
3. El examen al testigo menor de dieciséis años de edad será conducido por el Juez en base a las preguntas y contrainterrogatorios presentados por el Fiscal y las demás partes. Podrá aceptarse el auxilio de un familiar del menor y/o de un experto en psicología. Si, oídas las partes, se considerase que el interrogatorio directo al menor de edad no perjudica su serenidad, se dispondrá que el interrogatorio prosiga con las formalidades previstas para los demás testigos. Esta decisión puede ser revocada en el transcurso del interrogatorio.

4. El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes, en esemismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

5. El examen de los peritos se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen pericial. Si es necesario se ordenará la lectura del dictamen pericial. Luego se exhibirá y se les preguntará si corresponde al que han emitido, si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen. A continuación, se les pedirá expliquen las operaciones periciales que han realizado, y serán interrogados por las partes en el orden que establezca el juez, comenzando por quien propuso la prueba y luego los restantes.

6. Si un testigo o perito declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera.

7. Los peritos podrán consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su interrogatorio. En caso sea necesario se realizará un debate pericial, para lo cual se ordenará la lectura de los dictámenes periciales o informes científicos o técnicos que se estimen convenientes.

8. Durante el contrainterrogatorio, las partes podrán confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en el juicio.

9. Los testigos y peritos expresarán la razón de sus informaciones y el origen de su

conocimiento.

10. A solicitud de alguna de las partes, el juez podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los testigos o peritos que ya hubieran declarado en la audiencia.

2.3 Legislación comparada

2.3.1 Colombia

El objetivo principal del interrogatorio es extraer del testigo toda la información indispensable para acreditar el elemento fáctico de nuestra teoría del caso, ante la presencia del Juez de control o bien del Tribunal de enjuiciamiento, lo cual nos va a permitir lograr los objetivos o metas que nos hayamos propuesto.

¿Cuáles son las características de un interrogatorio directo?

En este ítem, hacemos referencia a las siguientes reglas ubicadas dentro del: Código de Procedimiento Penal Colombiano, Ley 906 de 2004.

2.3.1.1 Artículo 392. REGLAS SOBRE EL INTERROGATORIO

El interrogatorio se hará observando las siguientes instrucciones:

- a) Toda pregunta versará sobre hechos específicos;
- b) El juez prohibirá toda pregunta sugestiva, capciosa o confusa;
- c) El juez prohibirá toda pregunta que tienda a ofender al testigo.
- d) El juez podrá autorizar al testigo para consultar documentos necesarios que ayuden a su memoria. En este caso, durante el interrogatorio se permitirá a las demás partes el examen de los mismos.

e) El juez excluirá toda pregunta que no sea pertinente. El juez intervendrá con el fin de que el interrogatorio sea leal y que las respuestas sean claras y precisas.

2.3.1.2 Artículo 393. REGLAS SOBRE EL CONTRAINTERROGATORIO

El contrainterrogatorio se hará observando las siguientes instrucciones:

- a) La finalidad del contrainterrogatorio es refutar, en todo o en parte, lo que el testigo ha contestado.
- b) Para contrainterrogar se puede utilizar cualquier declaración que hubiese hecho el testigo sobre los hechos en entrevista, en declaración jurada durante la investigación o en la propia audiencia del juicio oral. El testigo deberá permanecer a disposición del juez durante el término que éste determine, el cual no podrá exceder la duración de la práctica de las pruebas, quien podrá ser requerido por las partes para una aclaración o adición de su testimonio, de acuerdo con las reglas anteriores.

2.3.2 México

Código Nacional de Procedimientos Penales de México: Disposiciones generales del interrogatorio y contrainterrogatorio

2.3.2.1 Artículo 371

Declarantes en la audiencia de juicio Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador que preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido. Esta

disposición no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo. El juzgador que presida la audiencia de juicio identificará al perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o de otros documentos que las contengan, y sólo deberá referirse a ésta y a las preguntas realizadas por las partes.

2.3.2.2 Artículo 372

Desarrollo de interrogatorio Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado. Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código. A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle

hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos. Después del concontrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del concontrainterrogatorio la parte contraria podrá reconcontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

2.3.2.3 Artículo 373

Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos. Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en concontrainterrogatorio. Las partes sólo podrán hacer preguntas a los testigos, peritos o al acusado, respecto de lo declarado por ellos previamente en la investigación cuando conste en los registros, de lo declarado en juicio, cuando tengan como finalidad acreditar su dicho, o cuando se pretenda ofrecer prueba de refutación respecto de hechos propios que resulten pertinentes para la materia de juicio.

2.3.2.4 Artículo 374

Objeciones La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta. El Juez analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

2.3.2.5 Artículo 375

Testigo hostil El Tribunal de enjuiciamiento permitirá al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando advierta que el testigo se está conduciendo de manera hostil.

2.3.2.6 Artículo 376

Lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicciones en audiencia Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.

Con el mismo propósito se podrá leer durante la declaración de un perito parte del informe que él hubiera elaborado.

2.3.2.7 Artículo 377. DECLARACION DEL ACUSADO EN JUICIO

El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho. El acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina en la audiencia. En la declaración del acusado se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. El imputado deberá

declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.

2.3.2.8 Artículo 378. AUSENCIA DEL ACUSADO EN JUICIO

Si el acusado decide no declarar en el juicio, ninguna declaración previa que haya rendido puede ser incorporada a éste como prueba, ni se podrán utilizar en el juicio bajo ningún concepto.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

En relación a investigación científica, contamos con el autor Avila (2001) el cual señala que la mencionada averiguación se identifica por estar correctamente determinada y sistematizada en búsqueda de alcanzar los objetivos, razón por que ejecuta de manera organizada operaciones para conseguir lo formulado.

Igualmente, el autor Hernández (2010) acotó que una problemática investigada se elabora, tiene por consecuencia que sea una figura desconocida. Razón por la que la indagación examina el origen de la problemática, a fin de comprenderlo comenzando de la raíz, así exista algún tipo de antecedentes de índole legal o social, no existe un análisis encaminado para que pueda conocerlo. El enfoque metodológico que se utilizó para investigar fue el cuantitativo.

Esta investigación es de tipo básica porque estuvo enfocado y concentrado a cierto suceso con el objetivo de comprender y aumentar el saber científico, lo mencionó el filósofo Sócrates, el modo del recogimiento de información es por medio de preguntas y respuestas. Valderrama (2013) sustentó que exámenes elementales no tienen competencia para formular una resolución a coyunturas prácticas, puesto que sucede que se concentran en coleccionar datos de la vivencia cotidiana en consecuencia se amplía y genera conceptos o doctrinas verificadas que apoyan al incremento del conocimiento.

La presente investigación es de nivel correlacional según Bernal (2016) son investigaciones por la cual el investigador estableciera el grado de relación o asociación entre las variables propuestas en el estudio (p. 147).

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población es “el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, situaciones, etc.) a investigar” (Vara, 2015, p. 261). La población de estudio está conformada por 10 jueces penales, 10 fiscales penales y 10 abogados penalistas.

3.2.2 Muestra

La muestra es un subconjunto del conjunto universal o población del cual se recoge la información la cual debe ser representativa de esta, si se pretende generalizar los resultados (Hernández & Mendoza, 2018, p. 196). La muestra fue establecida en toda la población de estudio.

3.2.3 Muestreo

La presente investigación usó el muestreo no probabilístico según Arbaiza (2014) “es aquella que se elige de forma intencionada, y por lo tanto no aleatoria por el investigador”. (p. 188).

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1 Definición conceptual

En la actual investigación se esclarecerá la responsabilidad del autor y la víctima en función al principio de mínima intervención del derecho penal de manera que a través de esta investigación se promueva su tratamiento normativo del interrogatorio del acusado.

Tabla 1

Matriz de operacionalización de la variable independiente: interrogatorio del acusado y testigos

| Dimensiones | Indicadores | Escala | Alternativas |
|---|--|---------------|---|
| Participación del Abogado Defensor durante el Interrogatorio del Acusado y Testigos | Iniciativa y Preguntas Relevantes | Ordinal | (1) Totalmente de acuerdo (2) De acuerdo (3) Indiferente (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo |
| | Habilidades de Comunicación y Claridad | | |
| Participación Fiscal durante el Interrogatorio del Acusado y Testigos | Protección de Derechos del Acusado | Ordinal | (1) Totalmente de acuerdo (2) De acuerdo (3) Indiferente (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo |
| | Conducta Ética y Profesional del Fiscal | | |
| Participación Fiscal durante el Interrogatorio del Acusado y Testigos | Gestión del Tiempo y Celeridad | Ordinal | (1) Totalmente de acuerdo (2) De acuerdo (3) Indiferente (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo |
| | Impacto Psicológico y Ambiente de Interrogatorio | | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 2

Matriz de operacionalización de la variable dependiente: Desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal

| Dimensiones | Indicadores | Escala | Alternativas |
|--------------------|---|---------------|--|
| Celeridad Procesal | Duración promedio de los juicios orales | Ordinal | (1) Totalmente de acuerdo (2) De acuerdo (3) Indiferente |

| | | |
|---|---|---|
| | Eficacia del juicio | (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo |
| <hr/> | | |
| | Aplicación del Art. 376° sobre el interrogatorio por parte de los operadores legales | |
| Cumplimiento de Normativas Procesales | Coherencia entre la ubicación de la declaración del acusado en el Título IV y su consideración como medio de defensa | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

3.4 Instrumentos

3.4.1 Técnicas

La técnica son recursos de apoyo metodológico para llevar a cabo una investigación. Monge (2011) menciona que la técnica permite dirigir y ejecutar las diligencias determinadas para lograr el éxito deseado, siendo de gran ayuda porque hacen fácil la indagación a su autor, en la diligencia de métodos, también son de provecho al momento dar solución alguna coyuntura de naturaleza metodológica de comprobación.

3.4.2 Cuestionario

Según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 127) en la presente investigación desde la parte cuantitativa se usará como instrumento de medición el cuestionario que viene a ser “Conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se

van a medir”(p. 217). El cuestionario se aplicará a 10 Jueces, 10 Fiscales y 10 Abogados penalistas.

3.5 Procedimientos

El procedimiento principal es la estrategia de prueba de Hipótesis que comienza con el conocimiento de la problemática que motiva el estudio, luego se elabora las hipótesis tanto alterna como nula y seguidamente se procede a demostrar su negación o aceptación mediante el valor sig. Bilateral que proviene del software Spss en su versión 25.

3.6 Análisis de datos

Las técnicas estadísticas que serán utilizadas en la investigación son:

- a) La Distribución de frecuencias, viene a ser un conjunto de calificaciones de unavariable ordenada en sus relativas categorías (Hernández & Mendoza, 2018, p.328).
- b) Se procesará la información cuantitativa por medio del software SPSS versión 25. Se usará la Distribución de frecuencias y de acuerdo a Hernández et al. (2014) es el “conjunto de puntuaciones de una variable ordenadas en sus respectivas categorías” (p. 282).
- c) Para analizar los datos en los métodos el investigador confía en los procedimientos estandarizados cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial)

Finalmente, para establecer la correlación entre las variables se aplicará el Rho de Spearman porque los instrumentos son de escala ordinal

3.7 Consideraciones éticas

El autor Martín (2013) señala que el investigador debe tener en cuenta la característica técnica, metodológica, ética y moral al momento de realizar una investigación. En la actual investigación tratada se realizó con la finalidad y severidad científico requerido, la recopilación de datos es genuino, fidedigno y guarda relación con la legislación internacional de antecedente bibliográficas APA. Por tal motivo la presente está amparado en instrumentos y técnicas confiables.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo

4.1.1 Encuesta Eficacia del interrogatorio del acusado y testigos

Tabla 3

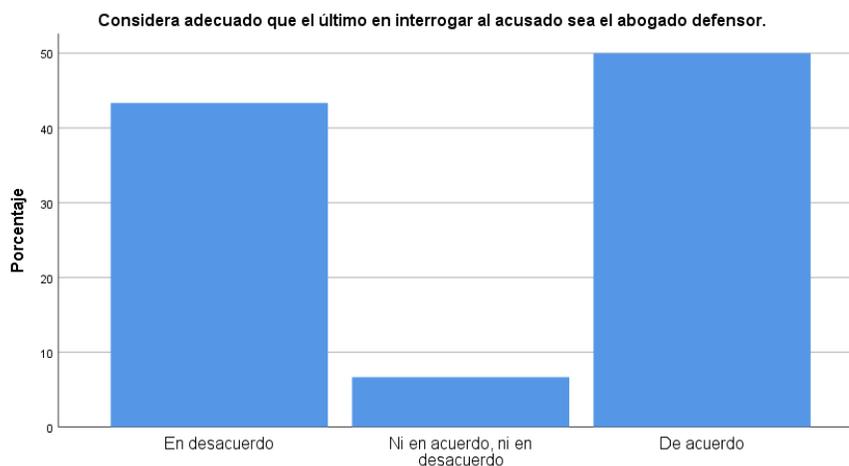
Pregunta 1: ¿Considera adecuado que el último en interrogar al acusado sea el abogado defensor?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 13 | 43,3 | 43,3 | 43,3 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 2 | 6,7 | 6,7 | 50,0 |
| | De acuerdo | 15 | 50,0 | 50,0 | 100,0 |
| Total | | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 1

Pregunta 1: ¿Considera adecuado que el último en interrogar al acusado sea el abogado defensor?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 4

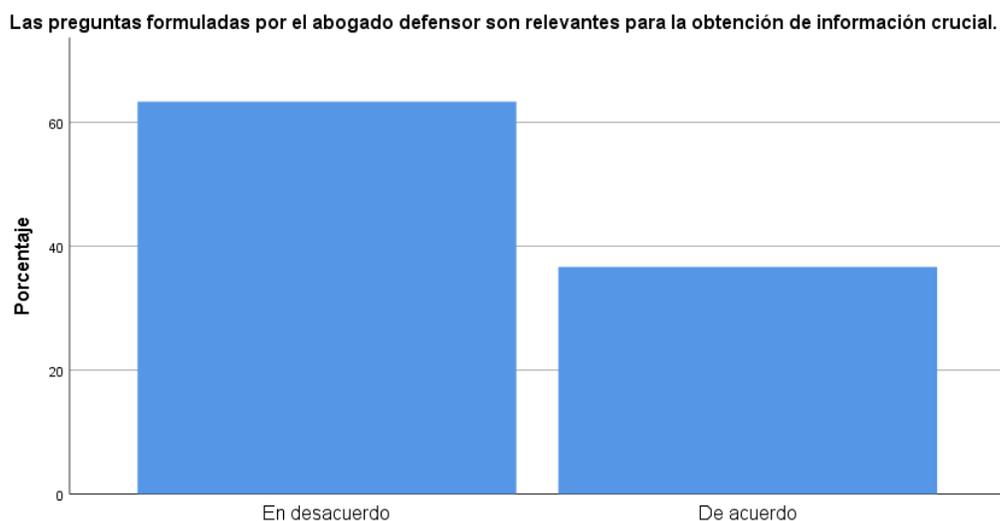
Pregunta 2: ¿Las preguntas formuladas por el abogado defensor son relevantes para la obtención de información crucial?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | De acuerdo | 19 | 63,3 | 63,3 | 63,3 |
| | Totalmente de acuerdo | 11 | 36,7 | 36,7 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 2

Pregunta 2: ¿Las preguntas formuladas por el abogado defensor son relevantes para la obtención de información crucial?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 5

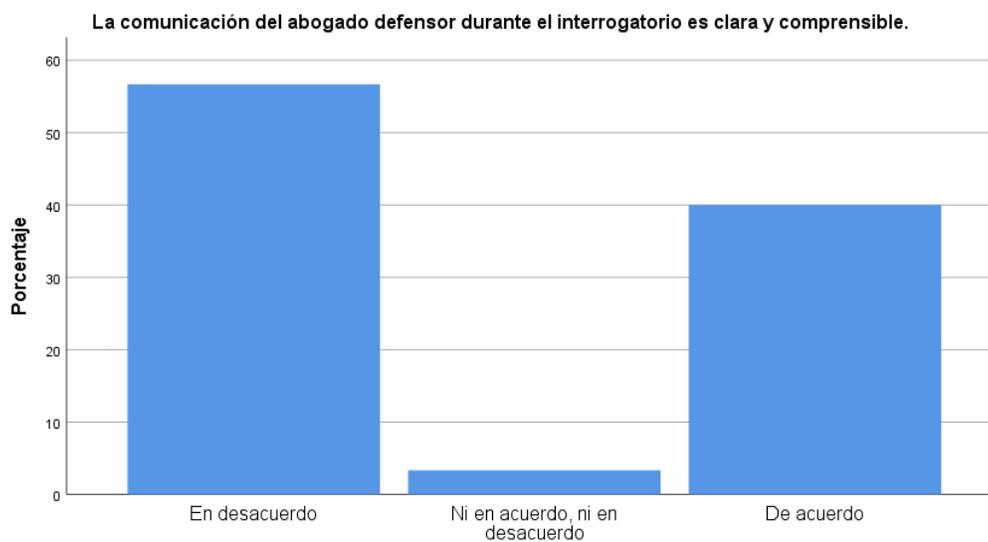
Pregunta 3: ¿La comunicación del abogado defensor durante el interrogatorio es clara y comprensible?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 17 | 56,7 | 56,7 | 56,7 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 1 | 3,3 | 3,3 | 60,0 |
| | De acuerdo | 12 | 40,0 | 40,0 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 3

Pregunta 3: ¿La comunicación del abogado defensor durante el interrogatorio es clara y comprensible?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 6

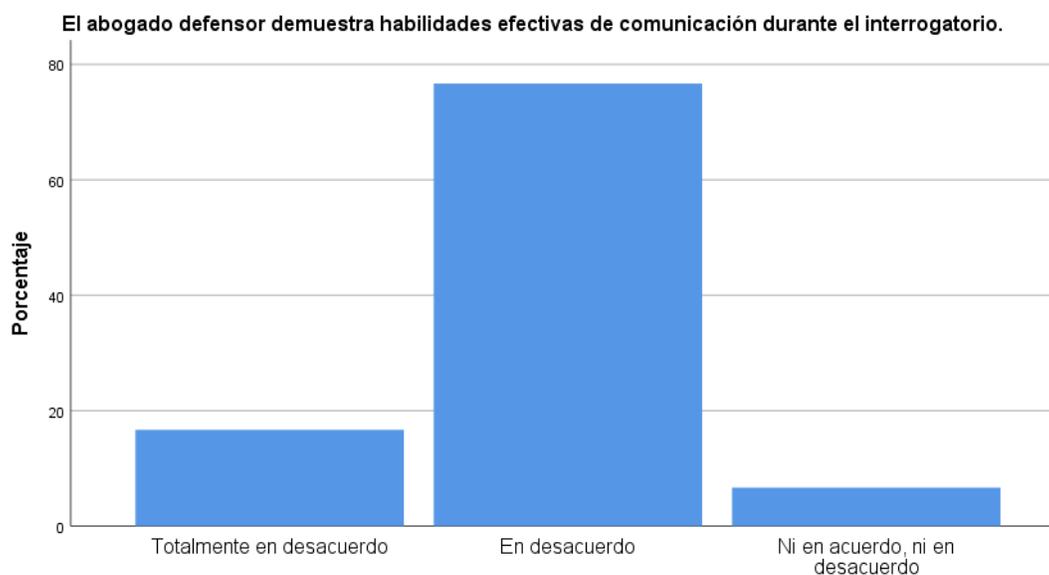
Pregunta 4: ¿El abogado defensor demuestra habilidades efectivas de comunicación durante el interrogatorio?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 5 | 16,7 | 16,7 | 16,7 |
| | En desacuerdo | 23 | 76,7 | 76,7 | 93,3 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 2 | 6,7 | 6,7 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 4

Pregunta 4: ¿El abogado defensor demuestra habilidades efectivas de comunicación durante el interrogatorio?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 7

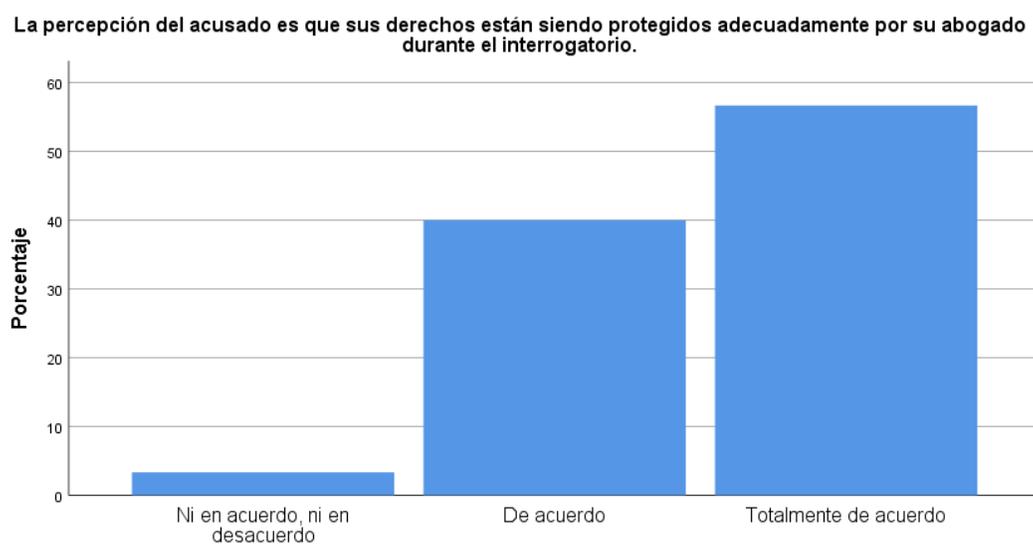
Pregunta 5: ¿La percepción del acusado es que sus derechos están siendo protegidos adecuadamente por su abogado durante el interrogatorio?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 1 | 3,3 | 3,3 | 3,3 |
| | De acuerdo | 12 | 40,0 | 40,0 | 43,3 |
| | Totalmente de acuerdo | 17 | 56,7 | 56,7 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 5

Pregunta 5: ¿La percepción del acusado es que sus derechos están siendo protegidos adecuadamente por su abogado durante el interrogatorio?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 8

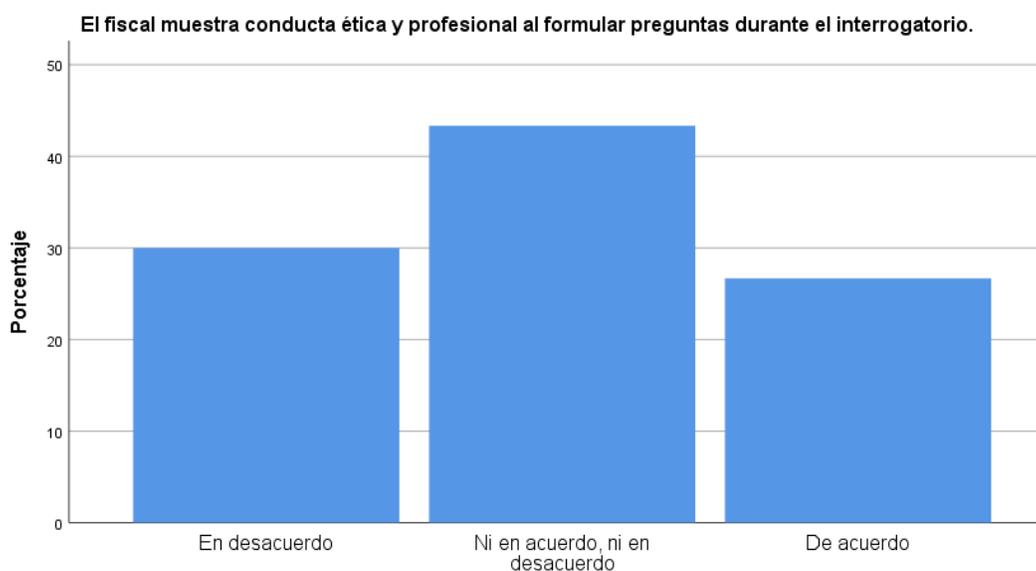
Pregunta 6: ¿El fiscal muestra conducta ética y profesional al formular preguntas durante el interrogatorio?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 30,0 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 13 | 43,3 | 43,3 | 73,3 |
| | De acuerdo | 8 | 26,7 | 26,7 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 6

Pregunta 6: ¿El fiscal muestra conducta ética y profesional al formular preguntas durante el interrogatorio?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 9

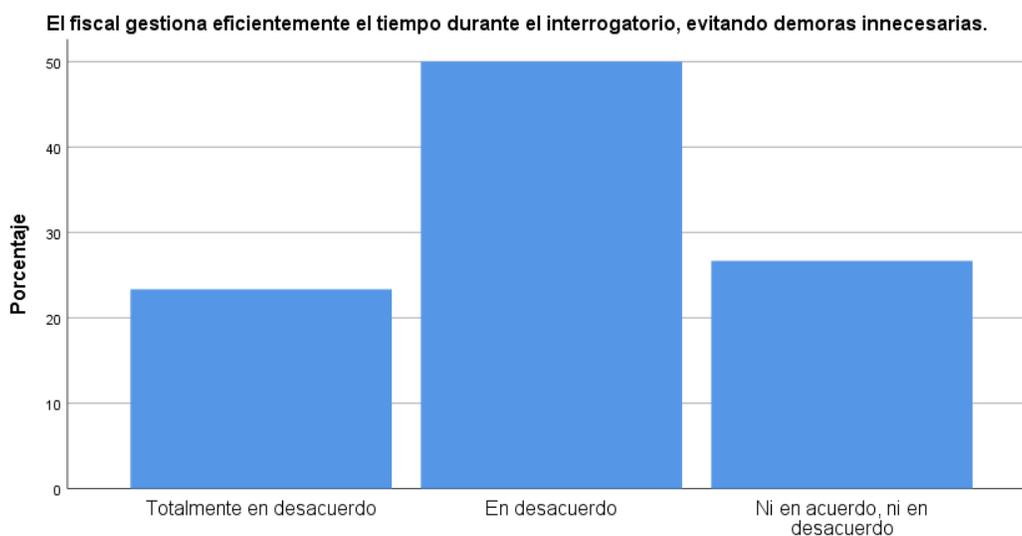
Pregunta 7: ¿El fiscal gestiona eficientemente el tiempo durante el interrogatorio, evitando demoras innecesarias?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 7 | 23,3 | 23,3 | 23,3 |
| | En desacuerdo | 15 | 50,0 | 50,0 | 73,3 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 8 | 26,7 | 26,7 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 7

Pregunta 7: ¿El fiscal gestiona eficientemente el tiempo durante el interrogatorio, evitando demoras innecesarias?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 10

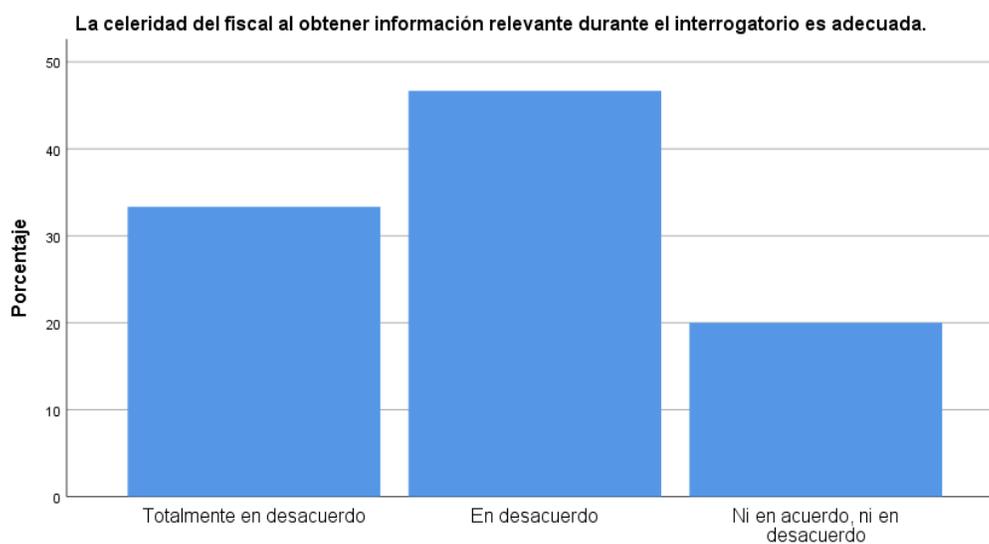
Pregunta 8: ¿La celeridad del fiscal al obtener información relevante durante el interrogatorio es adecuada?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 10 | 33,3 | 33,3 | 33,3 |
| | En desacuerdo | 14 | 46,7 | 46,7 | 80,0 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 8

Pregunta 8: ¿La celeridad del fiscal al obtener información relevante durante el interrogatorio es adecuada?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 11

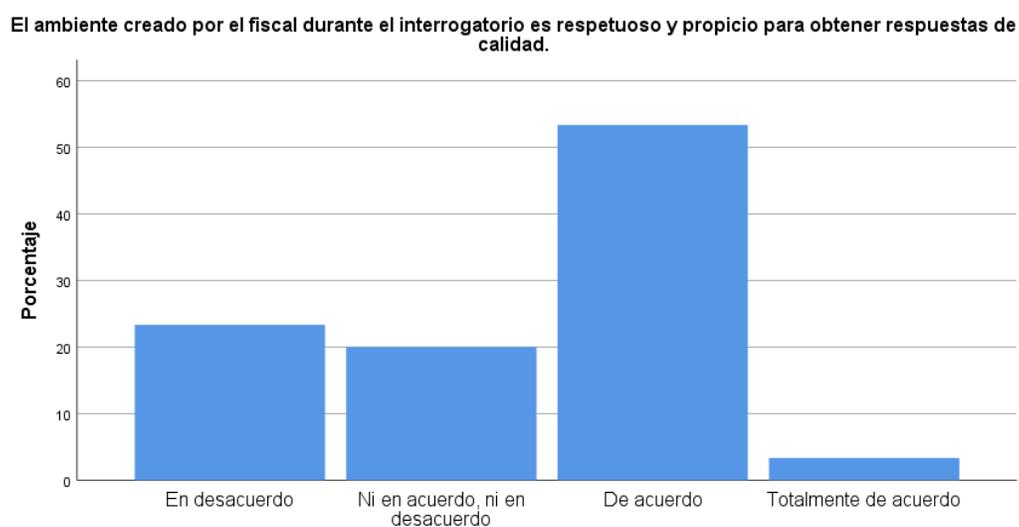
Pregunta 9: ¿El ambiente creado por el fiscal durante el interrogatorio es respetuoso y propicio para obtener respuestas de calidad?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 7 | 23,3 | 23,3 | 23,3 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 43,3 |
| | De acuerdo | 16 | 53,3 | 53,3 | 96,7 |
| | Totalmente de acuerdo | 1 | 3,3 | 3,3 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 9

Pregunta 9: ¿El ambiente creado por el fiscal durante el interrogatorio es respetuoso y propicio para obtener respuestas de calidad?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 12

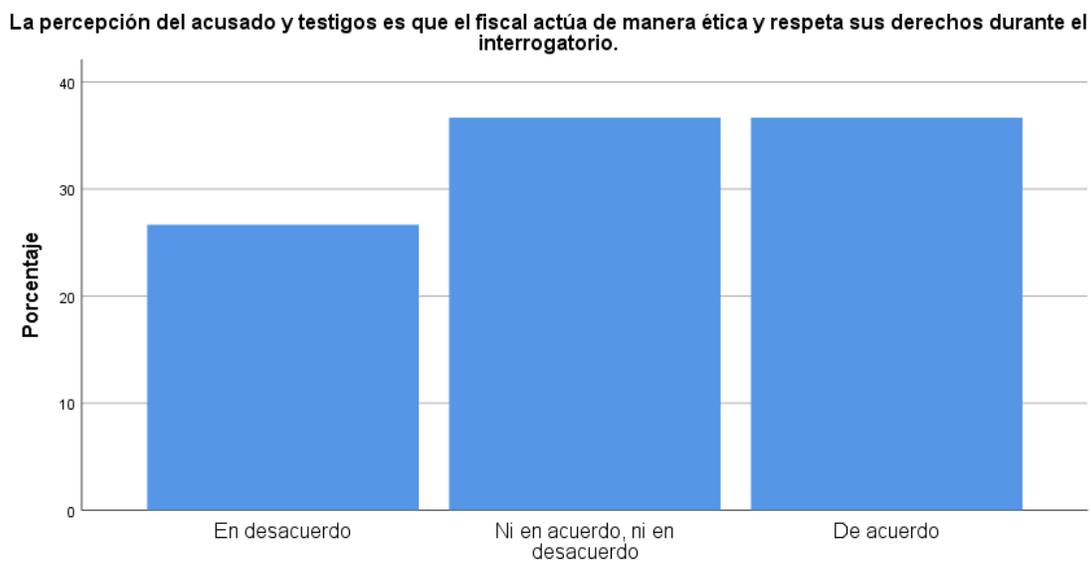
Pregunta 10: ¿La percepción del acusado y testigos es que el fiscal actúa de manera ética y respeta sus derechos durante el interrogatorio?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 8 | 26,7 | 26,7 | 26,7 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 11 | 36,7 | 36,7 | 63,3 |
| | De acuerdo | 11 | 36,7 | 36,7 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 10

Pregunta 10: ¿La percepción del acusado y testigos es que el fiscal actúa de manera ética y respeta sus derechos durante el interrogatorio?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

4.1.2 Encuesta desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal

Tabla 13

Pregunta 11: ¿La duración promedio de los juicios orales en el Distrito Judicial de Lima Norte es adecuada para garantizar un proceso judicial eficiente?

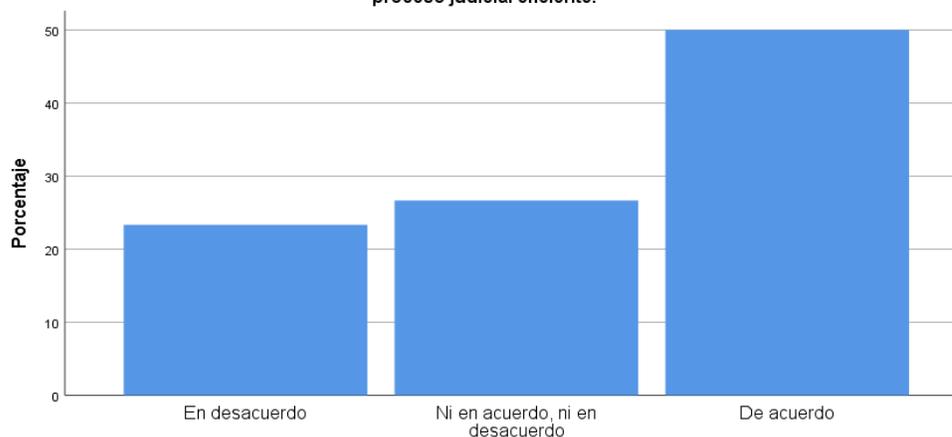
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 7 | 23,3 | 23,3 | 23,3 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 8 | 26,7 | 26,7 | 50,0 |
| | De acuerdo | 15 | 50,0 | 50,0 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 11

Pregunta 11: ¿La duración promedio de los juicios orales en el Distrito Judicial de Lima Norte es adecuada para garantizar un proceso judicial eficiente?

La duración promedio de los juicios orales en el Distrito Judicial de Lima Norte es adecuada para garantizar un proceso judicial eficiente.



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 14

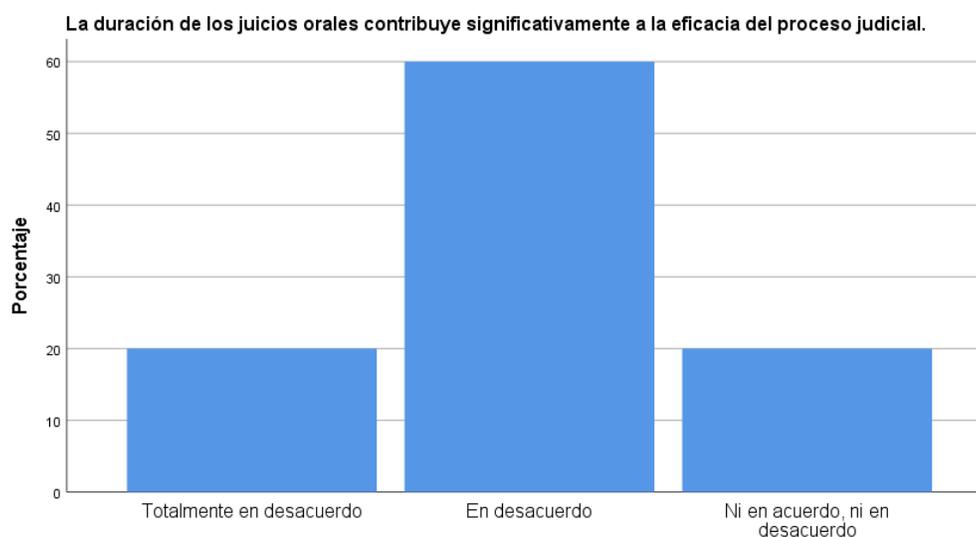
Pregunta 12: ¿La duración de los juicios orales contribuye significativamente a la eficacia del proceso judicial?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| | En desacuerdo | 18 | 60,0 | 60,0 | 80,0 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 12

Pregunta 12: ¿La duración de los juicios orales contribuye significativamente a la eficacia del proceso judicial?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 15

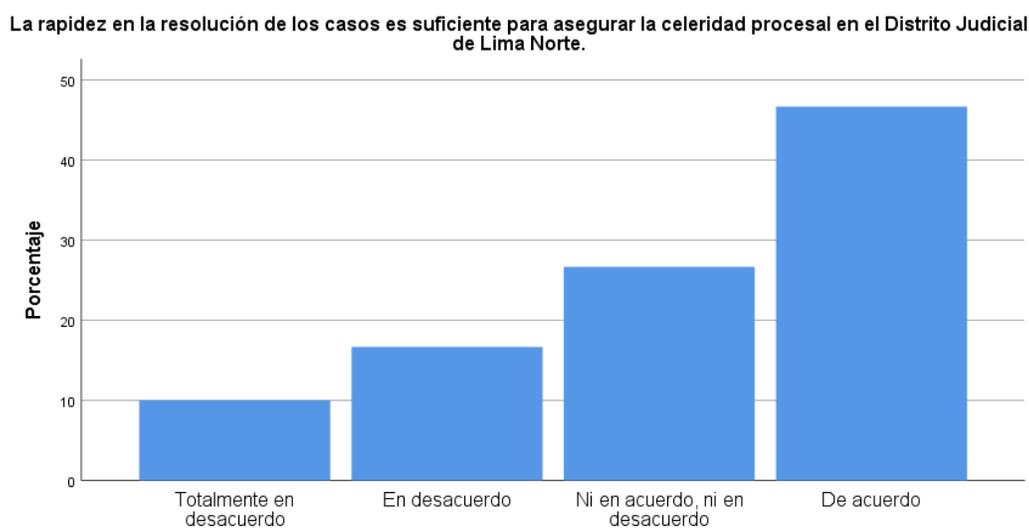
Pregunta 13: ¿La rapidez en la resolución de los casos es suficiente para asegurar la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Lima Norte?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 3 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| | En desacuerdo | 5 | 16,7 | 16,7 | 26,7 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 8 | 26,7 | 26,7 | 53,3 |
| | De acuerdo | 14 | 46,7 | 46,7 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 13

Pregunta 13: ¿La rapidez en la resolución de los casos es suficiente para asegurar la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Lima Norte?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 16

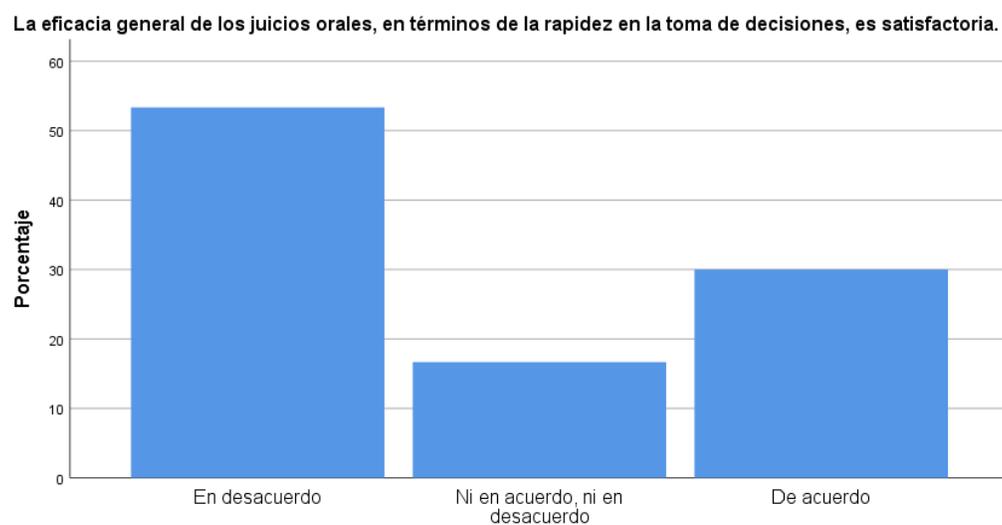
Pregunta 14: ¿La eficacia general de los juicios orales, en términos de la rapidez en la toma de decisiones, es satisfactoria?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 16 | 53,3 | 53,3 | 53,3 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 5 | 16,7 | 16,7 | 70,0 |
| | De acuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 100,0 |
| Total | | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 14

Pregunta 14: ¿La eficacia general de los juicios orales, en términos de la rapidez en la toma de decisiones, es satisfactoria?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 17

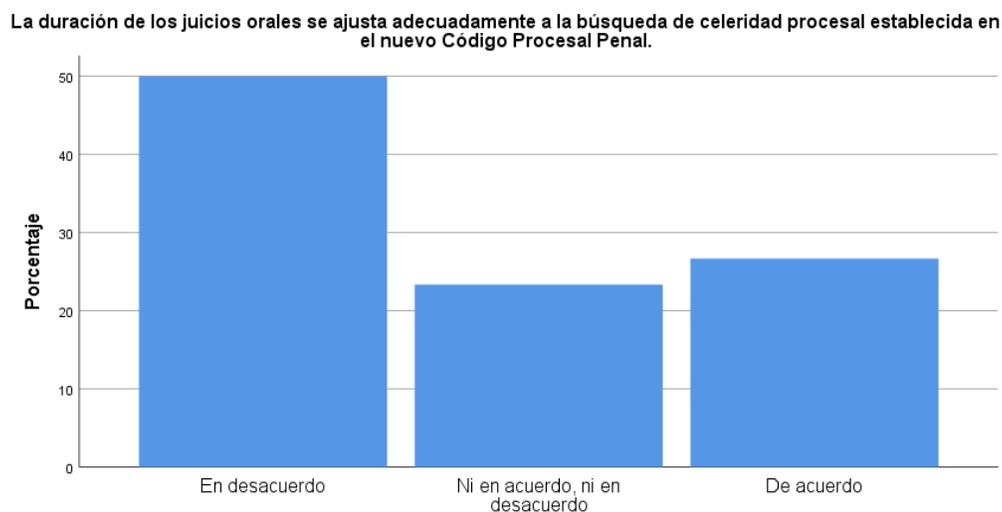
Pregunta 15: ¿La duración de los juicios orales se ajusta adecuadamente a la búsqueda de celeridad procesal establecida en el nuevo Código Procesal Penal?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 15 | 50,0 | 50,0 | 50,0 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 7 | 23,3 | 23,3 | 73,3 |
| | De acuerdo | 8 | 26,7 | 26,7 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 15

Pregunta 15: ¿La duración de los juicios orales se ajusta adecuadamente a la búsqueda de celeridad procesal establecida en el nuevo Código Procesal Penal?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 18

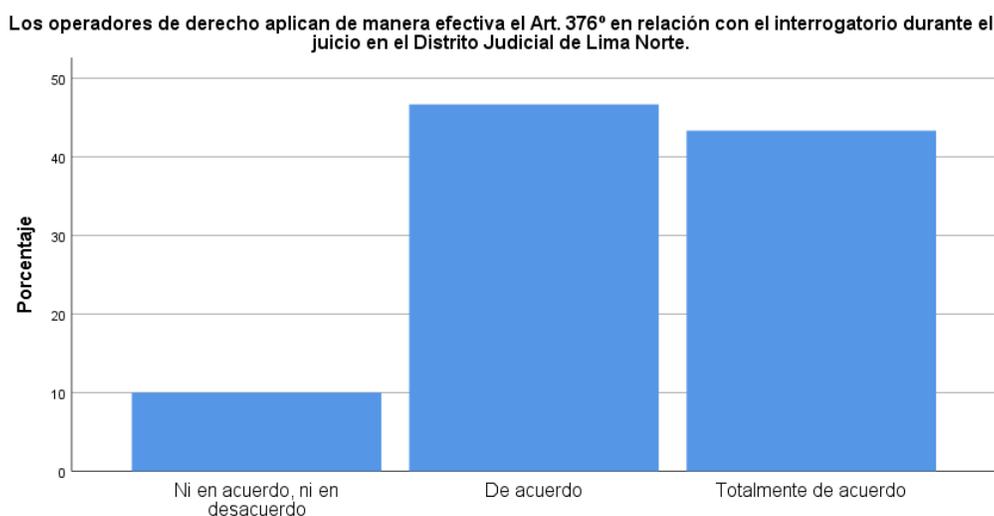
Pregunta 16: ¿Los operadores de derecho aplican de manera efectiva el Art. 376° en relación con el interrogatorio durante el juicio en el Distrito Judicial de Lima Norte?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 3 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| | De acuerdo | 14 | 46,7 | 46,7 | 56,7 |
| | Totalmente de acuerdo | 13 | 43,3 | 43,3 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 16

Pregunta 16: ¿Los operadores de derecho aplican de manera efectiva el Art. 376° en relación con el interrogatorio durante el juicio en el Distrito Judicial de Lima Norte?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 19

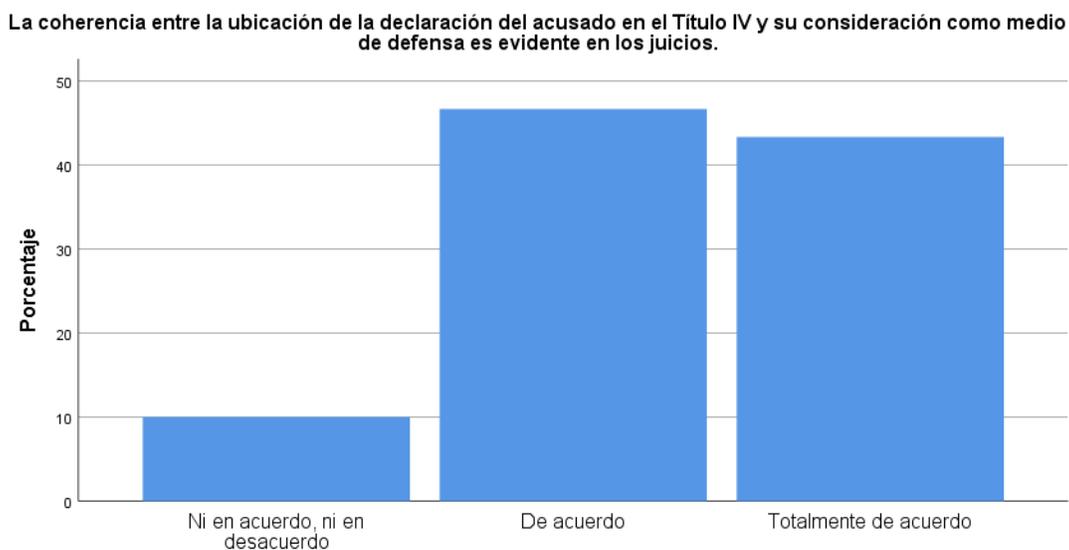
Pregunta 17: ¿La coherencia entre la ubicación de la declaración del acusado en el Título IV y su consideración como medio de defensa es evidente en los juicios?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 3 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| | De acuerdo | 14 | 46,7 | 46,7 | 56,7 |
| | Totalmente de acuerdo | 13 | 43,3 | 43,3 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 17

Pregunta 17: ¿La coherencia entre la ubicación de la declaración del acusado en el Título IV y su consideración como medio de defensa es evidente en los juicios?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 20

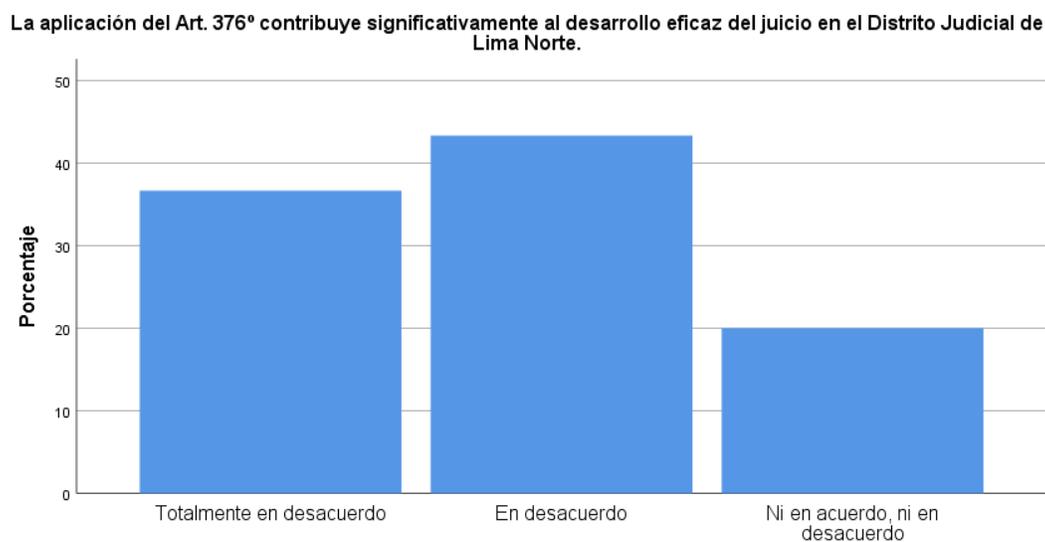
Pregunta 18: ¿La aplicación del Art. 376.4 contribuye significativamente al desarrollo eficaz del juicio en el Distrito Judicial de Lima Norte?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 11 | 36,7 | 36,7 | 36,7 |
| | En desacuerdo | 13 | 43,3 | 43,3 | 80,0 |
| | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 18

Pregunta 18: ¿La aplicación del Art. 376.4 contribuye significativamente al desarrollo eficaz del juicio en el Distrito Judicial de Lima Norte?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 21

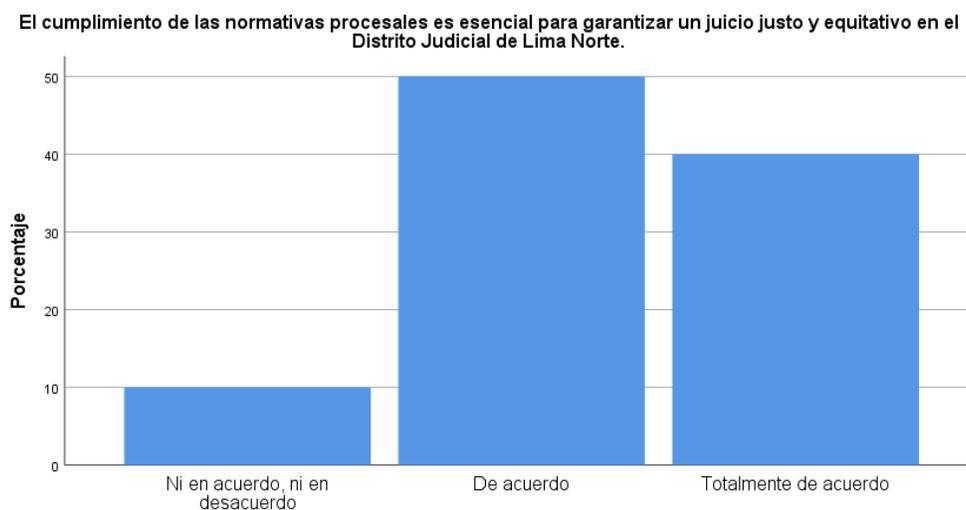
Pregunta 19: ¿El cumplimiento de las normativas procesales es esencial para garantizar un juicio justo y equitativo en el Distrito Judicial de Lima Norte?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 3 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| | De acuerdo | 15 | 50,0 | 50,0 | 60,0 |
| | Totalmente de acuerdo | 12 | 40,0 | 40,0 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 19

Pregunta 19: ¿El cumplimiento de las normativas procesales es esencial para garantizar un juicio justo y equitativo en el Distrito Judicial de Lima Norte?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Tabla 22

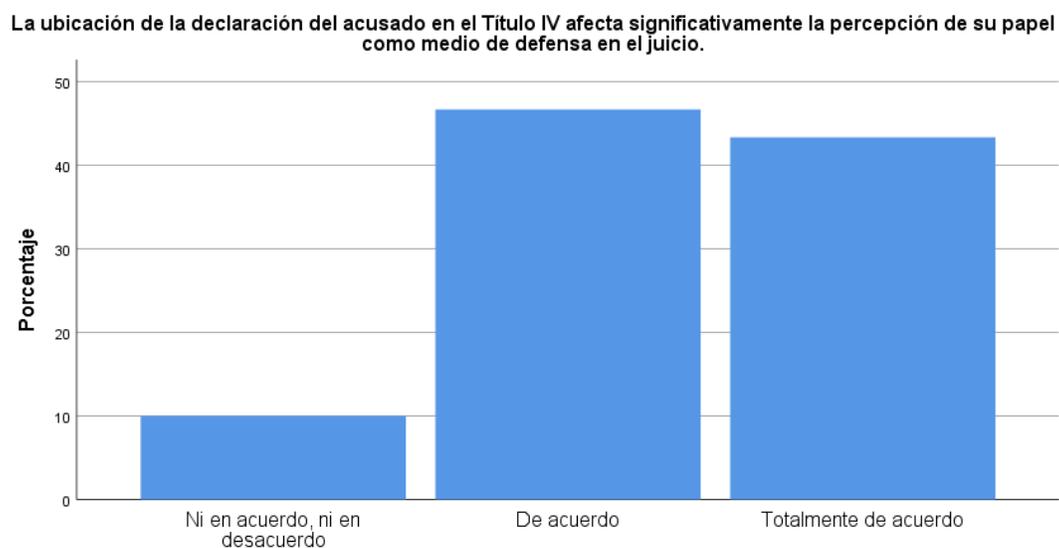
Pregunta 20: ¿La ubicación de la declaración del acusado en el Título IV afecta significativamente la percepción de su papel como medio de defensa en el juicio?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Ni en acuerdo, ni en desacuerdo | 3 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| | De acuerdo | 14 | 46,7 | 46,7 | 56,7 |
| | Totalmente de acuerdo | 13 | 43,3 | 43,3 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 20

Pregunta 20: ¿La ubicación de la declaración del acusado en el Título IV afecta significativamente la percepción de su papel como medio de defensa en el juicio?



Fuente: Elaboración propia, 2023.

4.2 Análisis inferencial

4.2.1 Prueba de hipótesis general

Hipótesis general

Ho: Existe una relación positiva entre la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

H1: No existe una relación positiva entre la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

Tabla 23

Correlaciones

| | | | Eficacia del interrogatorio del acusado y testigos | Desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal |
|------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---|--|
| Rho de Spearman | Eficacia del | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,645** |
| | interrogatorio del | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | acusado y testigos | N | 40 | 40 |
| | Desarrollo del juicio bajo | Coefficiente de correlación | ,645** | 1,000 |
| | el nuevo Código Procesal | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | Penal | N | 40 | 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la tabla 23, la correlación obtenida con el coeficiente de Rho de Spearman fue de 0,645 muestra una correlación positiva entre eficacia del interrogatorio del acusado y testigos y el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal; dicha correlación es indicadora al nivel 0,01 bilateral. Por otra parte, el nivel de significancia bilateral obtenido fue de 0,000; menor a 0,05 ($0,000 < 0,05$) indica que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); es decir, existe una relación positiva entre la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

Hipótesis específica 1

H₀: Existe una relación positiva entre la participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

H₁: No existe una relación positiva entre la participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

Tabla 24*Correlaciones e hipótesis general*

| | | Participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos | | |
|------------------------|--|--|--------|--------|
| | | Desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal | | |
| Rho de Spearman | Participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos | Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) | 1,000 | ,846** |
| | Desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal | Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | | Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) | ,846** | 1,000 |
| | | N | 40 | 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la tabla 24, la correlación obtenida con el coeficiente de Rho de Spearman fue de 0,846 muestra una correlación positiva entre participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos y el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal; dicha correlación es indicadora al nivel 0,01 bilateral. Por otra parte, el nivel de significancia bilateral obtenido fue de 0,000; menor a 0,05 ($0,000 < 0,05$) indica que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); es decir, no existe una relación positiva entre la participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en

el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

Hipótesis específica 2

H₀: Existe una relación positiva entre la participación del fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

H₁: No existe una relación positiva entre la participación del fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

Tabla 25

Correlaciones e hipótesis general

| | | Participación del fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos | | | Desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal | |
|-----------------|--|--|---------|--|--|---------|
| Rho de | Participación del fiscal | Coefficiente de correlación | 1,000 | | | -,322** |
| Spearman | durante el interrogatorio del acusado y testigos | Sig. (bilateral) | . | | | ,000 |
| | | N | 40 | | | 40 |
| | Desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal | Coefficiente de correlación | -,322** | | | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | | | . |
| | | N | 40 | | | 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la tabla 25, la correlación obtenida con el coeficiente de Rho de Spearman fue de -0,322 muestra una correlación negativa débil entre Participación del fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos y el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal; dicha correlación es indicadora al nivel 0,01 bilateral. Por otra parte, el nivel de significancia bilateral obtenido fue de 0,000; menor a 0,05 ($0,000 < 0,05$) indica que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); es decir, No existe una relación positiva entre la participación del fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

A continuación, se presenta la discusión de los resultados obtenidos en la investigación la cual tuvo como objetivo general, determinar cómo se relaciona la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

Como objetivo específico se buscó determinar cómo se relaciona la participación abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020 y determinar cómo relaciona la participación fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

Bajo ese enfoque se construye una línea teórica y argumental que ha permitido la presentación del trabajo llevado a cabo de manera que se justifican los resultados obtenidos.

El presente trabajo de investigación pretende demostrar que en los juicios orales que es la etapa estelar, bajo el amparo del código procesal penal en cuanto el interrogatorio y conainterrogatorio del acusado y testigos se encuentran deficiencias en cuanto al desenvolvimiento de los abogados defensores y fiscales al no formular adecuadamente sus interrogatorio o conainterrogatorio según sea el caso, lo que refleja una falta de conocimiento y manejo de las técnicas de litigación oral, que trae como consecuencia cierta dilación de los procesos.

Asimismo se pretende demostrar que la norma jurídica, específicamente el

artículo 376.4 del código procesal penal no sería el adecuado en tanto dispone que en el interrogatorio del acusado el último en intervenir sea el abogado defensor, lo cual no lo encontramos adecuado ya que la declaración del acusado es considerada como medio de defensa, sin embargo en la práctica se ha observado que también se ha considerado como medio de prueba en algunos casos y en esa perspectiva se considera importante que sea el abogado defensor quien sea el primero en interrogar, ya que daría más dinamismo y permitiría obtener información importante.

De los resultados obtenidos en la tabla 23, la correlación obtenida con el coeficiente de Rho de Spearman fue de 0,645 muestra una correlación positiva entre eficacia del interrogatorio del acusado y testigos y el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal; en dicha tabla se llega a establecer que, existe una relación positiva entre la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

En cuanto a los resultados obtenidos en la tabla 24 se tiene que existe una correlación positiva entre la participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos y el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal con el coeficiente de Rho de Spearman fue de 0,846; dicha correlación es indicadora al nivel 0,01 bilateral. Por otra parte, el nivel de significancia bilateral obtenido fue de 0,000; menor a 0,05 ($0,000 < 0,05$) indica que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); es decir, *no existe una relación positiva entre la participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020*; lo cual demuestra que la percepción de los operadores del derecho respecto al desempeño de los

abogados defensores en juicio oral al amparo del código procesal penal no es adecuado.

En atención a los resultados obtenidos la tabla 25 se concluye que existe una correlación negativa entre la participación del fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos y el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal con el coeficiente de Rho de Spearman fue de -0,322; dicha correlación es indicadora al nivel 0,01 bilateral. Por otra parte, el nivel de significancia bilateral obtenido fue de 0,000; menor a 0,05 ($0,000 < 0,05$) indica que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); es decir, no existe una relación positiva entre la participación del fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020. Lo que significa que existe una percepción que el desenvolvimiento de los fiscales en el juicio no es óptimo, sin embargo, en la línea del tiempo existe una tendencia a la mejora de su desempeño.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Se concluye que existe una correlación positiva alta entre eficacia del interrogatorio del acusado y testigos y el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal con el coeficiente de Rho de Spearman fue de 0,645; dicha correlación es indicadora al nivel 0,01 bilateral. Por otra parte, el nivel de significancia bilateral obtenido fue de 0,000; menor a 0,05 ($0,000 < 0,05$) indica que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); es decir, existe una relación positiva entre la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.
- 6.2 Se concluye que existe una correlación positiva entre Participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos y el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal con el coeficiente de Rho de Spearman fue de 0,846; dicha correlación es indicadora al nivel 0,01 bilateral. Por otra parte, el nivel de significancia bilateral obtenido fue de 0,000; menor a 0,05 ($0,000 < 0,05$) indica que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); es decir, no existe una relación positiva entre la participación del abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

6.3 Se concluye que existe una correlación negativa entre Participación del fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos y el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal con el coeficiente de Rho de Spearman fue de -0,322; dicha correlación es indicadora al nivel 0,01 bilateral. Por otra parte, el nivel de significancia bilateral obtenido fue de 0,000; menor a 0,05 ($0,000 < 0,05$) indica que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); es decir, no existe una relación positiva entre la participación del fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se sugiere a los jueces que intervienen en juicio, realizar los procedimientos adecuados dentro de los lineamientos establecidos en el nuevo modelo procesal penal a fin de moderar eficazmente el debate probatorio, de tal manera que el resultado se vea reflejado en sus sentencias.
- 7.2 Se recomienda al Ministerio Público, capacitar a los fiscales en el modelo del nuevo código procesal penal, a fin de lograr buen conocimiento y manejo de las técnicas de litigación oral, a fin de que realicen en forma adecuada sus preguntas de interrogatorio y contrainterrogatorio, lo que permitirá la agilización de los procesos y evitará dilaciones innecesarias.
- 7.3 Se recomienda a los especialistas (abogados litigantes) preparación constante que les permita utilizar adecuadamente las técnicas de litigación oral a fin de que logren un buen desempeño en el juicio y no generar dilaciones en el interrogatorio del acusado y testigos.
- 7.4 Se recomienda la modificación del artículo 376.4 del código procesal penal, lo cual implicaría que el interrogatorio del acusado efectuado en primer lugar por su abogado defensor garantice un mejor desenvolvimiento del acusado y la obtención de información relevante para la resolución de los casos, respetando en forma irrestricta su derecho a la defensa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, G. y Calderón S. (2013) *El AEIOU del Derecho – Modulo Penal*, Lima. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Almanza, A. Neyra, F. Paucar, C. Portugal S. (2018) *La prueba en el proceso penal peruano. Trabajo de investigación*. Universidad de San Martin de Porres, Perú. Recuperado de **URL:** https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf.
- Arancibia, A. (2017). *Breves apuntes del juicio oral en nuevo proceso penal*, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses del Perú. ISSN: 2308-5401, Perú.
URL:http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FZ2Q_G8JY6YJ:www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/13/13/+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- Arsenio, O. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano - Análisis y Comentarios al código procesal penal*, gaceta jurídica edición 1.
- Baffy, M. y Marsters, A. (2015). “*The constructed voice in courtroom cross-examination*”, *The International Journal of Speech Language and the Law*, 10.1558/ijssl.v22i2.17895, 22, 2, DOI: pag. 143-165.
- Bernd S. (2016). *The system of penal prosecution: problematic aspects - Sistema Penal Acusatorio*. Aspectos problemáticos. Revista Iusta, 2016. DOI: 10.15332/s1900-0448.2007.0027.06, Pag.125
https://www.researchgate.net/publication/309446986_Sistema_Penal_Acusatorio_Aspectos_problematicos

- Berrocal, C. (2018) *La viabilidad de incorporar el contrainterrogatorio en el sistema procesal penal de costa rica, 2018* (Tesis de posgrado). Universidad de Costa rica, Costa rica. Recuperado de **URL:** <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/20-Arianna-Berrocal-Tesis-Completa.pdf>
- Calderón S (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima, Editorial San Marcos.
- Castillo, F. (2018). *El derecho en Perú*, México DF.- Editorial Ubijus y España - Editorial ReusS.A.
- Casación N°1464-2017, Lambayeque, Corte suprema de Justicia del Peru.
- Código Procesal Penal del Perú (2019). Lima. Jurista Editores EIRL.
- Código Procesal Penal, Manuales Operativos Normas para la implementación, Academia de la Magistratura lima – Perú 2007.
- Código de Procedimiento Penal Colombiano, Ley 906 de 2004.
- Código Nacional de Procedimientos Penales de México. Abril 2003
- Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal. Tomo II.Lima, Editorial El Búho.
- Espinoza, B. (2019).*Aspectos Problemáticos de la declaración del imputado durante el proceso penal*, ISSN: 1812-6804, Perú. Recuperado de **URL:** <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1615>
- García, C. (2019). *Las preguntas sugestivas en el interrogatorio y el contrainterrogatorio*. Revista científica Derecho y Cambio Social, ISSN: 2224-4131, Perú.

URL:<file:///C:/Users/pc/Downloads/Dialnet->

[LasPreguntasSugestivasEnElInterrogatorioYEIContraI-7075606.pdf](#)

García, E. (2019). *Finalidad del correcto interrogatorio en juicio oral*, THÈMIS-Revista de Derecho derecho penal Boliviano, ISSN: 1810-9934. Bolivia. Recuperado de **URL:** http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160508_02.pdf

Gómez, S. (2012). *Metodología de La investigación*. México, México: Red Tercer Milenio.

Hernández, S. (2014). *Metodología de la investigación*. México DF. Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). México, México: Edamsa Impresiones, S.A.

Inegi (2005). *Curso de Metodología de la Investigación*. México, México: Inegi.

Juarez, C. (2009) *Las audiencias en el proceso penal acusatorio y Juicio oral*, 6ª ed., México, Editorial S.A DE C.V.

Laudisio, A. (2019). *Recit narratif et series telesiuelles juridiques: analyse des formes narratives, et de leur fonction de vulgarisation*. Universite Grenoble Alpes, Italia ISSN2101-0609. <http://journals.openedition.org/ilcea/4685>

Maldonado, S. (2010). *Litigación en Audiencias Orales y Juicio Oral Penal*. México, Editorial Ediciones Proarte.

Marchal, E. (2017). *Derecho Comparado en la docencia y en la investigación*. Madrid

EditorialDykinson.

Martin, C. (2018). *La declaración del imputado*. La Ley. **URL:**

<https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>

McCurley, M. y Mercier K. (2005). *La contra interrogación*. Revista de la Asociación Ius et veritas, ISSN1995-2929. Pag.241-262.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6082842>

Momethiano, S. y Ramos G. (2018). *La Litigación penal y su representación teatral*. Revista Lex, ISSN:2313-1861.

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:h_V1cUw_66EJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6495810.pdf+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe

Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía Didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Sur Colombiana

Montes, C.(2005). *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano, Comisión Interinstitucional para el impulso de la Oralidad en el Proceso Penal, USAID- Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia ISBN. Obra Completa: 958-33- 5034-6, USAID N°514-C-00-01-00113-00, Primera Edición, 2005 pág. 130-134,*

URL:<https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/3habilidades/Tecnicas-del-juicio-oral-en-el-sistema-penal-colombiano.pdf>.

Morales, B. (2014). *¿Defensa o Autoincriminación? Sobre la Declaración del Imputado en el Sistema Penal Acusatorio*, Revista de derechos humanos y estudios sociales,

ISSN 1889-8068, Año VI, Año 12, 2014, pags.123-143. Ciudad de México.

<http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2012/Redhes12-07.pdf>.

Neyra, Flores. (2014) *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*, Lima. Editorial Ediciones Legales E.I.R.L.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2446/2396>

Neyra Flores (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Ora*, Limal. Editorial Idemsa.

Ore G. (2016), *Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal*, Tomo II. Lima, Editorial El Búho.

Pablo F. (2010). *Importance of legal argumentation in the trial*, ISSN: 2007-932X. **URL:**
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7298946>

Palacios, O. (2014) *Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el tribunal primero de garantías penales de santodomingo de los Tsachilas, 2013* (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Recuperado de

URL:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4451/1/T1587-MDPE-Palacios-Incidencia.pdf>

Primer Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Asunto: Trabajos de Talleres correspondientes al Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Procesal Penal, 20 de Junio de 2017, Perú. Recuperado de **URL:** <https://lpderecho.pe/quien-inicia-interrogatorio-acusado-fiscal-abogado-defensor/>

Puelles, R. (2016). *No todos los caminos conducen a Roma: La teoría del caso, su utilidad en la litigación oral y una propuesta de enseñanza*, ISSN: 1810-9934, Perú.

URL: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160508_02.pdf

Quiñones V. (2003), *Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño. Un análisis crítico del sistema oral en el proceso penal salvadoreño desde una perspectiva acusatoria adversativa*, DPK Consulting USAID, Biblioteca Consejo Nacional de la Judicatura del Salvador, Primera Edición, 2003 pag.120.
<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2680/slv-tecnicas-oralidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quiroz, S. (2013). *El interrogatorio y el contrainterrogatorio en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Editorial El Búho E.I.R.L.

Reátegui S. (2019), *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Editorial San Marcos de Aníbal Paredes Galván.

Retamal, S. (2007). *El testimonio como discurso en el juicio oral*, ISSN:0716-8036, Chile.

Recuperado de **URL:** <https://www.redalyc.org/pdf/264/26416102.pdf>

Rodriguez, H. (2008). *Técnicas de litigación oral (Interrogantes y respuestas a propósito*

de la vigencia progresiva del nuevo Código Procesal Penal - D. Leg. 957 - NCPP).

Revistas Pucp, Vol.2 Num.1, pp. 16-17. Recuperado de **URL:**

Rosales, M. (2020) *La declaración del testigo hostil en la audiencia oral dentro del proceso civil como mecanismo de garantía al debido proceso y al principio de contradicción procesal*, 2020 (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Ecuador. Recuperado de **URL:**
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7323>

Salas, B. (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. Revista Prolegomenos –Derechos y Valores, ISSN 0121-182X.
https://www.researchgate.net/publication/277266677_La_eficacia_del_proceso_penal_acusatorio_en_el_Peru

Sanchez, V. (2014) *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*, Lima. Editorial EdicionesLegales E.I.R.L.

San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*, Lima. Editorial JakobComunicadores & Editores S.A.C.

Santa Cruz, C. (2010) *Las Técnicas de dirección judicial de los interrogatorios en el juicio oral*, Perú
URL:<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/244/las-tecnicas-direccion-judicial-interrogatorios-juicio-oral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Taboada Pilco Giampol, *Jurisprudencia y Buenas Prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Editorial Reforma S.A.C. primera edición , Enero 2009.

Talavera, E. (2009) *La Prueba - en el nuevo proceso penal. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*, Perú. Recuperado de **URL:**<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/122>

Ticona, R. (2018). *Declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa 2017 – 2018* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional San Agustín, Perú. Recuperado de **URL:** <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7692>

Villafuerte, C. (2018) *Contrainterrogatorio: Reglas Generales*, Perú. Recuperado de **URL:** <https://lpderecho.pe/contrainterrogatorio-reglas-generales/#:~:text=El%20contrainterrogatorio%20o%20interrogatorio%20cruzado,parte%20que%20propuso%20al%20testigo.>

Villegas, A. (2008). *Juicio Oral en el Proceso Penal Acusatorio*, Fiscalía del Gobierno Colombiano. ISBN 978-958-8374-11-6, Primera Edición, 2009, Pags.44 y 91; <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/ElJuicioenelProcesoPenal.pdf>

Woodbury, H. (1984): «*The strategic use of questions in court*», *Semiotica* 48, 3-4, DOI: <https://doi.org/10.1515/semi.1984.48.3-4.197>, pp. 197-228. Recuperado **URL:**<https://www.degruyter.com/view/journals/semi/48/3-4/article-p197.xml>

VIII. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

| PROBLEMA DE INVESTIGACION | OBJETIVOS DE INVESTIGACION | HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN | Variables | Dimensiones | Indicadores | FUENTE | TECNICA | INSTRUMENTO |
|--|---|--|---|---|---|--|---|--|
| <p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo se relaciona la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo se relaciona la participación abogado defensor durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo</p> | <p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cómo se relaciona la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar cómo relaciona la participación abogado defensor durante el interrogatorio del</p> | <p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Existe una relación positiva entre la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe una relación positiva entre la participación del abogado defensor durante el</p> | <p>eficacia del interrogatorio del acusado y testigos</p> | <p>Participación del Abogado Defensor durante el Interrogatorio del Acusado y Testigos</p> <p>Participación Fiscal durante el Interrogatorio del Acusado y Testigos</p> | <p>Iniciativa y Preguntas Relevantes</p> <p>Habilidades de Comunicación y Claridad</p> <p>Protección de Derechos del Acusado</p> <p>Conducta Ética y Profesional del Fiscal</p> <p>Gestión del Tiempo y Celeridad</p> | <p>Distrito judicial de Lima Norte</p> | <p>Entrevistas</p> <p>Observación</p> <p>Fuentes documentarias</p> <p>Análisis de las normas nacionales s</p> <p>Análisis del derecho comparado</p> | <p>Guía de preguntas de entrevista</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|
| <p>Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020?</p> <p>¿Cómo se relaciona la participación fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020?</p> | <p>acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.</p> <p>Determinar cómo relaciona la participación fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.</p> | <p>interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.</p> <p>Existe una relación positiva entre la participación fiscal durante el interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.</p> | | | <p>Impacto Psicológico y Ambiente de Interrogatorio</p> | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | <p>desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal</p> | <p>Celeridad Procesal</p> | <p>Duración promedio de los juicios orales</p> <p>Eficacia del juicio</p> | | | |
| | | | | | | | | | | <p>Cumplimiento de Normativas Procesales</p> | <p>Aplicación del Art. 376° sobre el interrogatorio por parte de los operadores legales</p> <p>Coherencia entre la ubicación de la declaración del acusado en el Título IV y su</p> | | | |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|
| | | | | | consideración como medio de defensa | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|

Anexo B. Encuesta sobre la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos

EL INTERROGATORIO DEL ACUSADO Y TESTIGOS EN JUICIO EN EL MODELO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE 2020

Nro. De encuesta:

Objetivo: Determinar cómo se relaciona la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

Instrucciones: Los siguientes enunciados se utilizan con fines científicos, por favor conteste de forma cuidadosa y sincera marcando su respuesta con una cruz o aspa.

I. DATOS DEL ENCUESTADO:

1. Sexo: 1. Femenino () 2. Masculino ()

2. Edad: 1. 18 a 25 () 2. 26 a 36 () 3. 37 a 47 () 4. 48 a + ()

II. EN CADA ENUNCIADO, MARCANDO CON UNA CRUZ O ASPA INDICANDO SI ESTÁ:

- Totalmente en desacuerdo = 1
- En desacuerdo = 2
- Indiferente = 3
- De acuerdo = 4
- Totalmente de acuerdo = 5

| Dimensión 1: Participación del Abogado Defensor durante el Interrogatorio del Acusado y Testigos | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|
| Considera adecuado que el último en interrogar al acusado sea el abogado defensor. | | | | | |
| Las preguntas formuladas por el abogado defensor son relevantes para la obtención de información crucial. | | | | | |
| La comunicación del abogado defensor durante el interrogatorio es clara y comprensible. | | | | | |
| El abogado defensor demuestra habilidades efectivas de comunicación durante el interrogatorio. | | | | | |
| La percepción del acusado es que sus derechos están siendo protegidos adecuadamente por su abogado durante el interrogatorio. | | | | | |
| Dimensión 2: Participación Fiscal durante el Interrogatorio del Acusado y Testigos | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| El fiscal muestra conducta ética y profesional al formular preguntas durante el interrogatorio. | | | | | |
| El fiscal gestiona eficientemente el tiempo durante el interrogatorio, evitando demoras innecesarias. | | | | | |
| La celeridad del fiscal al obtener información relevante durante el interrogatorio es adecuada. | | | | | |
| El ambiente creado por el fiscal durante el interrogatorio es respetuoso y propicio para obtener respuestas de calidad. | | | | | |
| El fiscal contribuye a la efectividad del interrogatorio y a la agilidad del juicio. | | | | | |

Anexo C. Encuesta sobre Desarrollo del juicio en el modelo del Nuevo Código Procesal Penal

EL INTERROGATORIO DEL ACUSADO Y TESTIGOS EN JUICIO EN EL MODELO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE 2020

Nro. De encuesta:

Objetivo: Determinar cómo se relaciona la eficacia del interrogatorio del acusado y testigos con el desarrollo del juicio bajo el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en 2020.

Instrucciones: Los siguientes enunciados se utilizan con fines científicos, por favor conteste de forma cuidadosa y sincera marcando su respuesta con una cruz o aspa.

III. DATOS DEL ENCUESTADO:

1. Sexo: 1. Femenino () 2. Masculino ()

2. Edad: 1. 18 a 25 () 2. 26 a 36 () 3. 37 a 47 () 4. 48 a + ()

IV. EN CADA ENUNCIADO, MARCANDO CON UNA CRUZ O ASPA INDICANDO SI ESTÁ:

- Totalmente en desacuerdo = 1

- En desacuerdo = 2
- Indiferente = 3
- De acuerdo = 4
- Totalmente de acuerdo = 5

| Dimensión 1: Celeridad Procesal | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|
| La duración promedio de los juicios orales en el Distrito Judicial de Lima Norte es adecuada para garantizar un proceso judicial eficiente. | | | | | |
| La duración de los juicios orales contribuye significativamente a la eficacia del proceso judicial. | | | | | |
| La rapidez en la resolución de los casos es suficiente para asegurar la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Lima Norte. | | | | | |
| La eficacia general de los juicios orales, en términos de la rapidez en la toma de decisiones, es satisfactoria. | | | | | |
| La duración de los juicios orales se ajusta adecuadamente a la búsqueda de celeridad procesal establecida en el nuevo Código Procesal Penal. | | | | | |
| Dimensión 2: Cumplimiento de Normativas Procesales | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Los operadores legales aplican de manera efectiva el Art. 376° en relación con el interrogatorio durante el juicio en el Distrito Judicial de Lima Norte. | | | | | |
| La coherencia entre la ubicación de la declaración del acusado en el Título IV y su consideración como medio de defensa es evidente en los juicios. | | | | | |
| La aplicación del Art. 376° contribuye significativamente al desarrollo eficaz del juicio en el Distrito Judicial de Lima Norte. | | | | | |
| El cumplimiento de las normativas procesales es esencial para garantizar un juicio justo y equitativo en el Distrito Judicial de Lima Norte. | | | | | |
| La ubicación de la declaración del acusado en el Título IV afecta significativamente la percepción de su papel como medio de defensa en el juicio. | | | | | |

